

Ciclo de Planificación Hidrológica 2015/2021

# PLAN HIDROLÓGICO

## Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas



### ANEJO VIII

### OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y EXENCIONES





ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	1
2	BASE NORMATIVA.....	3
2.1	Directiva Marco de Aguas .....	3
2.2	Texto Refundido de la Ley de Aguas.....	7
2.3	Reglamento de Planificación Hidrológica.....	10
2.4	Instrucción de Planificación Hidrológica para las DDHH intracomunitarias de Andalucía .....	16
2.4.1	Aguas superficiales.....	16
2.4.2	Aguas subterráneas.....	18
3	METODOLOGÍA.....	22
3.1	Introducción .....	22
3.2	Metodología para la definición de objetivos medioambientales.....	22
3.3	Metodología para prórrogas y objetivos menos rigurosos .....	23
3.3.1	Introducción .....	23
3.3.2	Procedimiento .....	24
3.3.3	Presentación de los resultados.....	26
3.4	Metodología para la definición de objetivos en masas con deterioro temporal .....	28
3.4.1	Introducción .....	28
3.4.2	Registro de deterioros temporales del estado de las masas de agua .....	29
3.4.3	Condiciones, criterios y resúmenes de protocolos de actuación .....	30
3.5	Metodología para la definición de objetivos para nuevas modificaciones o alteraciones .....	31
3.5.1	Introducción .....	31
3.5.2	Procedimiento .....	32
4	DIAGNÓSTICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES GENERALES .....	35
4.1	Masas de agua superficial .....	35
4.2	Masas de agua subterránea.....	52
4.3	Objetivos adicionales en zonas protegidas.....	58
4.3.1	Zonas de captación de agua para abastecimiento humano .....	58
4.3.2	Zonas de baño.....	59
4.3.3	Aguas destinadas a la protección de la vida piscícola .....	59
4.3.4	Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados .....	60
4.3.5	Zonas vulnerables.....	60
4.3.6	Zonas sensibles.....	60
4.3.7	Zonas de protección de hábitat o especies .....	61

5	RESUMEN DE OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES DE LAS MASAS DE AGUA .....	62
6	JUSTIFICACIÓN DE EXENCIONES POR MASAS DE AGUA.....	79
6.1	Prórrogas y objetivos menos rigurosos .....	79
6.2	Deterioro temporal del estado de las masas de agua.....	81
6.3	Nuevas modificaciones o alteraciones.....	82

### APÉNDICES

APÉNDICE VIII.1: FICHAS DE EXENCIONES EN MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

APÉNDICE VIII.2: FICHAS DE EXENCIONES EN MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

**TABLAS**

Tabla 1.	Transposición de los Art. 4 (1) y 4 (4) a 4 (7) y del anexo V de la DMA .....	16
Tabla 2.	Detalle del estado actual de las masas de agua superficial de la categoría río (no embalses) ....	37
Tabla 3.	Detalle del estado actual de las masas de agua superficial de la categoría lago (no embalses) ..	44
Tabla 4.	Detalle del estado actual de las masas de agua superficial asimilables a lagos (embalses).....	45
Tabla 5.	Detalle del estado actual de las masas de agua superficial de la categoría de transición .....	46
Tabla 6.	Detalle del estado actual de las masas de agua superficial de la categoría costeras .....	47
Tabla 7.	Previsión de la evolución del estado de las masas de agua superficial para el año 2015.....	51
Tabla 8.	Detalle de la evolución del estado de las masas de agua superficial continentales para el año 2015.....	51
Tabla 9.	Detalle del estado actual de las masas de agua subterránea .....	53
Tabla 10.	Estimación del estado de las masas de agua subterránea para el año 2015.....	57
Tabla 11.	Previsión de la evolución del estado de las masas de aguas subterráneas para el año 2015.....	58
Tabla 12.	Resumen de los objetivos medioambientales en la DHCMA.....	62
Tabla 13.	Objetivos medioambientales de las masas de agua superficial.....	64
Tabla 14.	Objetivos medioambientales de las masas de agua subterránea .....	74

### FIGURAS

Figura 1.	Estado ecológico de las masas de agua superficial naturales (año 2015).....	49
Figura 2.	Potencial ecológico de las masas de agua superficial artificiales y muy modificadas (año 2015).....	49
Figura 3.	Estado químico de las masas de agua superficial (año 2015).....	50
Figura 4.	Estado de las masas de agua superficial (año 2015).....	50
Figura 5.	Estado cuantitativo de las masas de agua subterránea (año 2015).....	55
Figura 6.	Estado químico de las masas de agua subterránea (año 2015).....	56
Figura 7.	Estado global de las masas de agua subterránea (año 2015).....	56
Figura 8.	Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial.....	62
Figura 9.	Objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea.....	63

## 1 INTRODUCCIÓN

La Directiva Marco de Aguas (DMA), incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH), determina que los estados miembros de la Unión Europea deberán establecer las medidas necesarias para alcanzar el buen estado de las aguas superficiales y subterráneas a más tardar a los 15 años después de la entrada en vigor de la Directiva.

Para ello, en los planes hidrológicos de cuenca se deben identificar las masas de agua y definir los objetivos ambientales que corresponden a cada una de ellas. El presente anejo presenta los objetivos establecidos para las diferentes masas de agua y la metodología seguida para definirlos.

Para determinadas situaciones, la DMA y la normativa nacional correspondiente permiten establecer plazos y objetivos distintos a los generales, definiéndose en los artículos 4 (4) a 4 (7) de la DMA las condiciones que se deberán cumplir en cada caso. Este anejo presenta la justificación de estas exenciones conforme a los siguientes artículos de la DMA:

Art. 4 (4) Prórrogas

Art. 4 (5) Objetivos menos rigurosos

Art. 4 (6) Deterioro temporal

Art. 4 (7) Nuevas modificaciones

El presente anejo se divide en los siguientes apartados:

Introducción

Base normativa

Metodología:

- Introducción
- Metodología para la definición de objetivos medioambientales
- Metodología para la definición de prórrogas y objetivos menos rigurosos
- Metodología para la definición de objetivos en masas con deterioro temporal
- Metodología para la definición de objetivos para nuevas modificaciones o alteraciones

Diagnóstico del cumplimiento de los objetivos medioambientales generales

- Masas de agua superficial
- Masas de agua subterránea
- Objetivos adicionales en zonas protegidas

Resumen de objetivos medioambientales de las masas de agua

Justificación de exenciones por masas de agua:

- Prórrogas y objetivos menos rigurosos
- Deterioro temporal del estado de las masas de agua
- Nuevas modificaciones o alteraciones

El apartado de normativa describe los artículos relevantes para el establecimiento de plazos y objetivos recogidos en la DMA, el TRLA, el RPH y la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Intracomunitarias de Andalucía (IPHA). Asimismo, describe cómo los artículos de la DMA relativos a los objetivos medioambientales han sido transpuestos a la legislación nacional.

Los apartados de metodología describen el procedimiento y los criterios seguidos en la definición de plazos y objetivos.

El apartado de diagnóstico del cumplimiento de los objetivos medioambientales generales incluye los resultados de la evaluación del estado en la situación actual de las masas de agua, así como de las zonas protegidas.

El resumen de objetivos medioambientales de las masas de agua presenta un listado de las masas de agua y los plazos y objetivos establecidos para cada una de ellas.

El apartado de justificación de exenciones por masas de agua presenta los resultados del análisis de exenciones y la justificación para cada masa de agua.



## 2 BASE NORMATIVA

El marco normativo para la definición de los objetivos ambientales viene definido por la DMA, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el TRLA y el RPH. Además, la IPHA detalla los contenidos de la normativa y define la metodología para su aplicación. Este apartado presenta un breve resumen de los contenidos de estos documentos, relativos a la definición de los objetivos ambientales.

### 2.1 DIRECTIVA MARCO DE AGUAS

La Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE) define en su artículo 4 (1) los objetivos que se deben alcanzar en las masas de agua superficiales, subterráneas y zonas protegidas:

*a) para las aguas superficiales*

- i) los Estados miembros habrán de aplicar las medidas necesarias para prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua superficial, sin perjuicio de los apartados 6 y 7 y no obstante lo dispuesto en el apartado 8,*
- ii) los Estados miembros habrán de proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial, sin perjuicio de la aplicación del inciso iii) por lo que respecta a las masas de agua artificiales y muy modificadas, con objeto de alcanzar un buen estado de las aguas superficiales a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V, sin perjuicio de la aplicación de las prórrogas establecidas de conformidad con el apartado 3, de la aplicación de los apartados 4, 5 y 6 y no obstante lo dispuesto en el apartado 7,*
- iii) los Estados miembros protegerán y mejorarán todas las masas de agua artificiales y muy modificadas, con objeto de lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V, sin perjuicio de la aplicación de las prórrogas establecidas de conformidad con el apartado 4 y de la aplicación de los apartados 5, 6 y 7 y no obstante lo dispuesto en el apartado 8,*
- iv) los Estados miembros habrán de aplicar las medidas necesarias con arreglo a los apartados 1 y 8 del artículo 16 con objeto de reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias e interrumpir o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias, sin perjuicio de los acuerdos internacionales pertinentes mencionados en el artículo 1 que afecten a las partes implicadas;*

*b) para las aguas subterráneas*

- i) los Estados miembros habrán de aplicar las medidas necesarias para evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea, sin perjuicio de los apartados 6 y 7 y no obstante lo dispuesto en el apartado 8, y sin perjuicio de la letra j) del apartado 3 del artículo 11,*

- ii) *los Estados miembros habrán de proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua subterránea y garantizarán un equilibrio entre la extracción y la alimentación de dichas aguas con objeto de alcanzar un buen estado de las aguas subterráneas a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V, sin perjuicio de la aplicación de las prórrogas determinadas de conformidad con el apartado 4 y de la aplicación de los apartados 5, 6 y 7 y no obstante lo dispuesto en el apartado 8, y sin perjuicio de la letra j) del apartado 3 del artículo 11,*
- iii) *los Estados miembros habrán de aplicar las medidas necesarias para invertir toda tendencia significativa y sostenida al aumento de la concentración de cualquier contaminante debida a las repercusiones de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.*

*Las medidas para conseguir la inversión de la tendencia deberán aplicarse de conformidad con los apartados 2, 4 y 5 del artículo 17, teniendo en cuenta las normas aplicables establecidas en la legislación comunitaria pertinente, sin perjuicio de la aplicación de los apartados 6 y 7 y no obstante lo dispuesto en el apartado 8;*

c) *para las zonas protegidas*

*Los Estados miembros habrán de lograr el cumplimiento de todas las normas y objetivos a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, a menos que se especifique otra cosa en el acto legislativo comunitario en virtud del cual haya sido establecida cada una de las zonas protegidas.*

Los artículos 4 (4) a 4 (7) definen las condiciones que se deben cumplir cuando en los planes hidrológicos de cuenca se establezcan plazos y objetivos diferentes a estos objetivos generales.

El artículo 4 (4) determina las condiciones para establecer prórrogas:

*Los plazos establecidos en el apartado 1 podrán prorrogarse para la consecución progresiva de los objetivos relativos a las masas de agua, siempre que no haya nuevos deterioros del estado de la masa de agua afectada, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:*

- a) *que los Estados miembros determinen que todas las mejoras necesarias del estado de las masas de agua no pueden lograrse razonablemente en los plazos establecidos en dicho apartado por al menos uno de los motivos siguientes:*
- i) *que la magnitud de las mejoras requeridas sólo puede lograrse en fases que exceden el plazo establecido, debido a las posibilidades técnicas,*
  - ii) *que la consecución de las mejoras dentro del plazo establecido tendría un precio desproporcionadamente elevado,*
  - iii) *que las condiciones naturales no permiten una mejora en el plazo establecido del estado de las masas de agua;*

- b) que la prórroga del plazo, y las razones para ello, se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13;*
- c) que las prórrogas se limiten a un máximo de dos nuevas actualizaciones del plan hidrológico de cuenca, salvo en los casos en que las condiciones naturales sean tales que no puedan lograrse los objetivos en ese período;*
- d) que en el plan hidrológico de cuenca figure un resumen de las medidas exigidas con arreglo al artículo 11 que se consideran necesarias para devolver las masas de agua progresivamente al estado exigido en el plazo prorrogado, las razones de cualquier retraso significativo en la puesta en práctica de estas medidas, así como el calendario previsto para su aplicación. En las actualizaciones del plan hidrológico de cuenca figurará una revisión de la aplicación de las medidas y un resumen de cualesquiera otras medidas.*

El artículo 4 (5) define las condiciones para establecer objetivos menos rigurosos:

*Los Estados miembros podrán tratar de lograr objetivos medioambientales menos rigurosos que los exigidos con arreglo al apartado 1 respecto de masas de agua determinadas cuando estén tan afectadas por la actividad humana, con arreglo al apartado 1 del artículo 5, o su condición natural sea tal que alcanzar dichos objetivos sea inviable o tenga un coste desproporcionado, y se cumplan todas las condiciones siguientes:*

- a) que las necesidades socioeconómicas y ecológicas a las que atiende dicha actividad humana no puedan lograrse por otros medios que constituyan una alternativa ecológica significativamente mejor que no suponga un coste desproporcionado;*
- b) que los Estados miembros garanticen:*
  - para las aguas superficiales, el mejor estado ecológico y estado químico posibles teniendo en cuenta las repercusiones que no hayan podido evitarse razonablemente debido a la naturaleza de la actividad humana o de la contaminación,*
  - para las aguas subterráneas, los mínimos cambios posibles del buen estado de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta las repercusiones que no hayan podido evitarse razonablemente debido a la naturaleza de la actividad humana o de la contaminación;*
- c) que no se produzca deterioro ulterior del estado de la masa de agua afectada;*
- d) que el establecimiento de objetivos medioambientales menos rigurosos y las razones para ello se mencionen específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13 y que dichos objetivos se revisen cada seis años.*

El artículo 4 (6) determina las condiciones para el deterioro temporal del estado las masas de agua:

*El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que no hayan podido preverse razonablemente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:*

- a) que se adopten todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose ese estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos de la presente Directiva en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias;*
- b) que en el plan hidrológico de cuenca se especifiquen las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, incluyendo la adopción de los indicadores adecuados;*
- c) que las medidas que deban adoptarse en dichas circunstancias excepcionales se incluyan en el programa de medidas y no pongan en peligro la recuperación de la calidad de la masa de agua una vez que hayan cesado las circunstancias;*
- d) que los efectos de las circunstancias que sean excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente se revisen anualmente y, teniendo en cuenta las razones establecidas en la letra a) del apartado 4, se adopten, tan pronto como sea razonablemente posible, todas las medidas factibles para devolver la masa de agua a su estado anterior a los efectos de dichas circunstancias; y*
- e) que en la siguiente actualización del plan hidrológico de cuenca se incluya un resumen de los efectos producidos por esas circunstancias y de las medidas que se hayan adoptado o se hayan de adoptar de conformidad con las letras a) y d).*

El artículo 4 (7) define las condiciones para nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea:

*No se considerará que los Estados miembros han infringido la presente Directiva cuando:*

- el hecho de no lograr un buen estado de las aguas subterráneas, un buen estado ecológico o, en su caso, un buen potencial ecológico, o de no evitar el deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea se deba a nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o a alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea, o*
- el hecho de no evitar el deterioro desde el excelente estado al buen estado de una masa de agua subterránea se deba a nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible,*

*y se cumplan las condiciones siguientes:*

- d) que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua;*

- e) *que los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13 y que los objetivos se revisen cada seis años;*
- f) *que los motivos de las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y/o que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos establecidos en el apartado 1 se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud humana, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible; y*
- g) *que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.*

El anexo V en sus apartados 1.1, 1.2, 2.1 y 2.3 define de forma genérica el sistema de clasificación para las masas de agua superficiales y subterráneas. Determina los indicadores de calidad y establece las definiciones normativas del estado de las masas de agua, diferenciando en el caso de las aguas superficiales entre ríos, lagos, aguas de transición, aguas costeras y masas de agua artificiales o muy modificadas.

## 2.2 TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS

El Texto Refundido de la Ley de Aguas, compuesto por el Real Decreto Legislativo (RDL) 1/2001, de 20 de julio, y sus sucesivas modificaciones, entre las cuales cabe destacar la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Art. 91), la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (Art. 129) y el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, incorpora la mayor parte de los requerimientos de la DMA al ordenamiento jurídico español.

El su artículo 40 (1), introducido por el RDL 1/2001 y modificado por la Ley 62/2003, define los objetivos generales de la planificación hidrológica:

*La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.*

El artículo 92, también introducido por el RDL 1/2001 y modificado por la Ley 62/2003, define los siguientes objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico (la letra h ha sido añadida por la Ley 11/2005, de 22 de junio):

- a) *Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua.*
- b) *Promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado.*

- c) Proteger y mejorar el medio acuático estableciendo medidas específicas para reducir progresivamente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, así como para eliminar o suprimir de forma gradual los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.*
- d) Garantizar la reducción progresiva de la contaminación de las aguas subterráneas y evitar su contaminación adicional.*
- e) Paliar los efectos de las inundaciones y sequías.*
- f) Alcanzar, mediante la aplicación de la legislación correspondiente, los objetivos fijados en los tratados internacionales en orden a prevenir y eliminar la contaminación del medio ambiente marino.*
- g) Evitar cualquier acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico.*
- h) Garantizar la asignación de las aguas de mejor calidad de las existentes en un área o región al abastecimiento de poblaciones.*

El artículo 92 bis del TRLA, introducido por la Ley 62/2003, determina los objetivos medioambientales para las diferentes masas de agua, transponiendo el artículo 4 (1) de la DMA y parte del artículo 4 (5), relativo a la definición de objetivos menos rigurosos:

1. Para conseguir una adecuada protección de las aguas, se deberán alcanzar los siguientes objetivos medioambientales:
  - a. *Para las aguas superficiales:*
    - i) Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales.*
    - ii) Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.*
    - iii) Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.*
  - b. *Para las aguas subterráneas:*
    - i) Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.*
    - ii) Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.*

*iii) Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.*

*c. Para las zonas protegidas:*

*Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen.*

*d. Para las masas de agua artificiales y masas de agua muy modificadas:*

*Proteger y mejorar las masas de agua artificiales y muy modificadas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales.*

2. Los programas de medidas especificados en los planes hidrológicos deberán concretar las actuaciones y las previsiones necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales indicados.
3. Cuando existan masas de agua muy afectadas por la actividad humana o sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados o exijan un coste desproporcionado, se señalarán objetivos ambientales menos rigurosos en las condiciones que se establezcan en cada caso mediante los planes hidrológicos.

El TRLA transpone solo parte del artículo 4 (5) de la DMA, por lo que los restantes contenidos, que tratan de las condiciones que se deben cumplir en el caso de definir objetivos menos rigurosos, son transpuestos por vía reglamentaria en el RPH.

El artículo 92 ter, introducido por la Ley 62/2003, define los estados de las masas de agua y establece que las condiciones técnicas para la definición de los estados y potenciales y los criterios para su clasificación, recogidos en el anexo V de la DMA, se determinarán por vía reglamentaria:

4. En relación con los objetivos de protección se distinguirán diferentes estados o potenciales en las masas de agua, debiendo diferenciarse al menos entre las aguas superficiales, las aguas subterráneas y las masas de agua artificiales y muy modificadas. Reglamentariamente se determinarán las condiciones técnicas definitorias de cada uno de los estados y potenciales, así como los criterios para su clasificación.
5. En cada demarcación hidrográfica se establecerán programas de seguimiento del estado de las aguas que permitan obtener una visión general coherente y completa de dicho estado. Estos programas se incorporarán a los programas de medidas que deben desarrollarse en cada demarcación.»

La disposición adicional undécima, también introducida por la Ley 62/2003, determina los plazos para alcanzar los objetivos medioambientales y las condiciones para establecer prórrogas, transponiendo el artículo 4 (4) de la DMA:

*En relación con los objetivos medioambientales del artículo 92 bis, deberán satisfacerse los plazos siguientes:*

- a. Los objetivos deberán alcanzarse antes de 31 de diciembre de 2015, con excepción del objetivo previsto en el apartado 1.a).a') del artículo 92 bis que es exigible desde la entrada en vigor de esta Ley.*
- h) El plazo para la consecución de los objetivos podrá prorrogarse respecto de una determinada masa de agua si, además de no producirse un nuevo deterioro de su estado, se da alguna de las siguientes circunstancias:*
  - i) Cuando las mejoras necesarias para obtener el objetivo sólo puedan lograrse, debido a las posibilidades técnicas, en un plazo que exceda del establecido.*
  - ii) Cuando el cumplimiento del plazo establecido diese lugar a un coste desproporcionadamente alto.*
  - iii) Cuando las condiciones naturales no permitan una mejora del estado en el plazo señalado.*
- i) Las prórrogas del plazo establecido, su justificación y las medidas necesarias para la consecución de los objetivos medioambientales relativos a las masas de agua se incluirán en el plan hidrológico de cuenca, sin que puedan exceder la fecha de 31 de diciembre de 2027. Se exceptuará de este plazo el supuesto en el que las condiciones naturales impidan lograr los objetivos.*

En resumen, el TRLA transpone los artículos 4 (1), 4 (4) y parte del 4 (5) de la DMA al derecho español, y deja pendientes los siguientes artículos para ser transpuestos por vía reglamentaria:

1. Parte del Art. 4 (5), describiendo las condiciones a cumplir en el caso de establecer objetivos menos rigurosos
2. Art. 4 (6), relativo al deterioro temporal del estado de las masas de agua
3. Art. 4 (7), relativo a las condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones

## 2.3 REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

El Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, recoge el articulado y detalla las disposiciones del TRLA relevantes para la planificación hidrológica.

En su artículo 1, que corresponde al artículo 40 del TRLA, define los objetivos y criterios de la planificación hidrológica.

En los artículos 26 a 33 el RPH define los criterios para la clasificación y evaluación del estado de las masas de agua superficiales y subterráneas, de acuerdo con los requerimientos del artículo 92 ter del TRLA, transponiendo así el anexo V de la DMA.

*Artículo 26. Clasificación del estado de las aguas superficiales.*



- 1. El estado de las masas de agua superficial quedará determinado por el peor valor de su estado ecológico y de su estado químico.*
- 2. El estado ecológico de las aguas superficiales se clasificará como muy bueno, bueno, moderado, deficiente o malo.*
- 3. Para clasificar el estado ecológico de las masas de agua superficial se considerarán los elementos de calidad biológicos, hidromorfológicos y fisicoquímicos de acuerdo con las definiciones normativas incluidas en el anexo V. Estos elementos se determinarán mediante indicadores y se asignarán valores numéricos a cada límite entre las clases definidas en el apartado anterior. En el caso de los indicadores de los elementos de calidad biológicos representarán la relación entre los valores de los parámetros biológicos observados y los valores correspondientes a dichos parámetros en las condiciones de referencia.*
- 4. Los elementos de calidad aplicables a las masas de agua artificiales y muy modificadas serán los que resulten de aplicación a la categoría de aguas superficiales naturales que más se parezca a la masa de agua artificial o muy modificada de que se trate. En el caso de las aguas muy modificadas y artificiales el potencial ecológico se clasificará como máximo, bueno, moderado, deficiente o malo.*
- 5. El estado químico de las aguas superficiales se clasificará como bueno o como que no alcanza el buen estado.*
- 6. Para clasificar el estado químico de las masas de agua superficial se evaluará si cumplen en los puntos de control las normas de calidad medioambiental respecto a las sustancias peligrosas del anexo IV, así como el resto de normas de calidad ambiental establecidas. En el caso de las aguas costeras y de transición sólo será de aplicación la Lista I y la Lista II prioritaria del citado anexo.*

*Artículo 27. Elementos de calidad para la clasificación del estado ecológico de los ríos.*

- 1. Los elementos de calidad biológicos para la clasificación del estado ecológico de los ríos son la composición y abundancia de la flora acuática y de la fauna bentónica de invertebrados y la composición, abundancia y estructura de edades de la fauna ictiológica.*
- 2. Los elementos de calidad hidromorfológicos son el régimen hidrológico, incluyendo caudales, hidrodinámica de los flujos de agua y conexión con masas de agua subterránea; la continuidad del río y las condiciones morfológicas, incluyendo profundidad y anchura del río, estructura y sustrato de su lecho y estructura de la zona ribereña.*
- 3. Los elementos de calidad fisicoquímicos son las condiciones térmicas y de oxigenación, salinidad, estado de acidificación y nutrientes. Además son la contaminación producida por los contaminantes del anexo II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico si se vierten en cantidades significativas.*

*Artículo 28. Elementos de calidad para la clasificación del estado ecológico de los lagos.*

1. *Los elementos de calidad biológicos para la clasificación del estado ecológico de los lagos son la composición, abundancia y biomasa del fitoplancton, la composición y abundancia de otro tipo de flora acuática y de la fauna bentónica de invertebrados y la composición, abundancia y estructura de edades de la fauna ictiológica.*
2. *Los elementos de calidad hidromorfológicos son el régimen hidrológico, incluyendo volúmenes e hidrodinámica del lago, tiempo de permanencia y conexión con aguas subterráneas, y las condiciones morfológicas, incluyendo profundidad del lago, cantidad, estructura y sustrato de su lecho y estructura de la zona ribereña.*
3. *Los elementos de calidad fisicoquímicos son la transparencia, las condiciones térmicas y de oxigenación, salinidad, estado de acidificación y nutrientes. Además son la contaminación producida por los contaminantes del anexo II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico si se vierten en cantidades significativas.*

*Artículo 29. Elementos de calidad para la clasificación del estado ecológico de las aguas de transición.*

1. *Los elementos de calidad biológicos para la clasificación del estado ecológico de las aguas de transición son la composición, abundancia y biomasa del fitoplancton, la composición y abundancia de otro tipo de flora acuática y de la fauna bentónica de invertebrados y la composición y abundancia de la fauna ictiológica.*
2. *Los elementos de calidad hidromorfológicos son las condiciones morfológicas, incluyendo profundidad, cantidad, estructura y sustrato del lecho y estructura de la zona de oscilación de la marea, y el régimen de mareas, incluyendo flujo de agua dulce y exposición al oleaje.*
3. *Los elementos de calidad fisicoquímicos son la transparencia, las condiciones térmicas y de oxigenación, salinidad y nutrientes. Además son la contaminación producida por los contaminantes del anexo II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico si se vierten en cantidades significativas.*

*Artículo 30. Elementos de calidad para la clasificación del estado ecológico de las aguas costeras.*

1. *Los elementos de calidad biológicos para la clasificación del estado ecológico de las aguas costeras son la composición, abundancia y biomasa del fitoplancton y la composición y abundancia de otro tipo de flora acuática y de la fauna bentónica de invertebrados.*
2. *Los elementos de calidad hidromorfológicos son las condiciones morfológicas, incluyendo profundidad, estructura y sustrato del lecho costero y estructura de la zona ribereña intermareal, y el régimen de mareas, incluyendo dirección de las corrientes dominantes y exposición al oleaje.*
3. *Los elementos de calidad fisicoquímicos son la transparencia, las condiciones térmicas y de oxigenación, salinidad y nutrientes. Además son la contaminación producida por los contaminantes del anexo II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico si se vierten en cantidades significativas.*

*Artículo 31. Evaluación y presentación del estado de las aguas superficiales.*

1. *La evaluación del estado ecológico de cada una de las masas de agua superficial se realizará a partir de los valores de los indicadores biológicos, hidromorfológicos y fisicoquímicos obtenidos del programa de control.*
2. *La evaluación del estado químico de cada una de las masas de agua superficial se realizará a partir de los valores obtenidos del programa de control.*
3. *El plan hidrológico incluirá mapas en los que se muestre, en cada masa de agua superficial, el estado ecológico o potencial ecológico y el estado químico de dicha masa. En dichos mapas se indicarán las masas de agua en las que no sea posible alcanzar el buen estado ecológico o buen potencial ecológico por el incumplimiento de las normas de calidad medioambiental en relación con contaminantes específicos.*

*Artículo 32. Clasificación del estado de las aguas subterráneas.*

1. *El estado de las masas de agua subterránea quedará determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico.*
2. *Para clasificar el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea se utilizarán indicadores que empleen como parámetro el nivel piezométrico de las aguas subterráneas. Dicho estado podrá clasificarse como bueno o malo.*
3. *Para clasificar el estado químico de las masas de agua subterránea se utilizarán indicadores que empleen como parámetros las concentraciones de contaminantes y la conductividad. Dicho estado podrá clasificarse como bueno o malo.*

*Artículo 33. Evaluación y presentación del estado de las aguas subterráneas.*

1. *La evaluación del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea se realizará de forma global para toda la masa con los indicadores calculados a partir de los valores del nivel piezométrico obtenidos en los puntos de control.*
2. *La evaluación del estado químico de las masas de agua subterránea se realizará de forma global para toda la masa con los indicadores calculados a partir de los valores de concentraciones de contaminantes y conductividad obtenidos en los puntos de control.*
3. *El plan hidrológico incluirá mapas en los que se muestre, en cada masa de agua subterránea, el estado cuantitativo y el estado químico de dicha masa. En el mapa correspondiente al estado químico se indicarán las masas de agua subterránea con una tendencia significativa y continua al aumento de las concentraciones de cualquier contaminante.*

En el artículo 35, que corresponde al artículo 92 bis del TRLA, define los objetivos medioambientales, conforme al artículo 4 (1) y parte del artículo 4 (5) de la DMA.

El artículo 36, que corresponde a la disposición adicional undécima del TRLA, define los plazos para alcanzar los objetivos medioambientales y las condiciones para establecer prórrogas, conforme al artículo 4 (4) de la DMA.

El artículo 37 define las condiciones para establecer objetivos medioambientales menos rigurosos, repitiendo parte del artículo 92 bis del TRLA y completando la transposición del artículo 4 (5) de la DMA:

1. *Cuando existan masas de agua muy afectadas por la actividad humana o sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados o exijan un coste desproporcionado, se señalarán objetivos ambientales menos rigurosos en las condiciones que se establezcan en cada caso mediante los planes hidrológicos.*
2. *Entre dichas condiciones deberán incluirse, al menos, todas las siguientes:*
  - a) *Que las necesidades socioeconómicas y ecológicas a las que atiende dicha actividad humana no puedan lograrse por otros medios que constituyan una alternativa ecológica significativamente mejor y que no suponga un coste desproporcionado.*
  - b) *Que se garanticen el mejor estado ecológico y estado químico posibles para las aguas superficiales y los mínimos cambios posibles del buen estado de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta, en ambos casos, las repercusiones que no hayan podido evitarse razonablemente debido a la naturaleza de la actividad humana o de la contaminación.*
  - c) *Que no se produzca deterioro ulterior del estado de la masa de agua afectada.*

El artículo 38 define las condiciones para un deterioro temporal del estado de las masas de agua, transponiendo el artículo 4 (6) de la DMA:

1. *Se podrá admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que tampoco hayan podido preverse razonablemente.*
2. *Para admitir dicho deterioro deberán cumplirse todas las condiciones siguientes:*
  - a) *Que se adopten todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose el estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos medioambientales en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias.*
  - b) *Que en el plan hidrológico se especifiquen las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, incluyendo la adopción de los indicadores adecuados. En el caso de situaciones hidrológicas extremas estas condiciones se derivarán de los estudios a realizar de acuerdo con lo indicado en el artículo 59 y deberán contemplarse los indicadores establecidos en los planes de sequía cuyo registro se incluirá en el plan hidrológico, conforme a lo indicado en el artículo 62.*

- c) *Que las medidas que deban adoptarse en dichas circunstancias excepcionales se incluyan en el programa de medidas y no pongan en peligro la recuperación de la calidad de la masa de agua una vez que hayan cesado las circunstancias.*
- d) *Que los efectos de las circunstancias que sean excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente se revisen anualmente y se adopten, tan pronto como sea razonablemente posible, todas las medidas factibles para devolver la masa de agua a su estado anterior a los efectos de dichas circunstancias, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional undécima 1.b) del texto refundido de la Ley de Aguas.*
- e) *Que en la siguiente actualización del plan hidrológico se incluya un resumen de los efectos producidos por esas circunstancias y de las medidas que se hayan adoptado o se hayan de adoptar.*

El artículo 39 define las condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones, transponiendo el artículo 4 (7) de la DMA:

1. *Bajo las condiciones establecidas en el apartado 2 se podrán admitir nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea aunque impidan lograr un buen estado ecológico, un buen estado de las aguas subterráneas o un buen potencial ecológico, en su caso, o supongan el deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea. Asimismo, y bajo idénticas condiciones, se podrán realizar nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible aunque supongan el deterioro desde el muy buen estado al buen estado de una masa de agua superficial.*
2. *Para admitir dichas modificaciones o alteraciones deberán cumplirse las condiciones siguientes:*
  - a) *Que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.*
  - b) *Que los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico.*
  - c) *Que los motivos de las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud pública, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible.*
  - d) *Que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.*

El anexo V del RPH establece, de modo general, las clasificaciones del estado ecológico para las masas de agua de los tipos río, lago, aguas de transición y aguas costeras.

El RPH completa de esta forma la incorporación de las disposiciones de la DMA relativas a la definición de los objetivos ambientales al ordenamiento jurídico español. La siguiente tabla presenta un resumen de la transposición de los artículos 4 (1), 4 (4) a 4 (7) y del anexo V de la DMA:

Tabla 1. Transposición de los Art. 4 (1) y 4 (4) a 4 (7) y del anexo V de la DMA		
Directiva Marco de Aguas (DMA)	Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA)	Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH)
4 (1) Objetivos ambientales	Art. 92 bis	Art. 35
4 (4) Plazos y condiciones para prórrogas	Disposición adicional undécima	Art. 36
4 (5) Objetivos menos rigurosos	Art. 92 bis transpone parte del Art. 4 (5) de la DMA	Art. 37 completa la transposición del Art. 4 (5)
4 (6) Deterioro temporal	-	Art. 38
4 (7) Nuevas modificaciones	-	Art. 39
Anexo V	-	Art 26 a 33 y anexo V

## 2.4 INSTRUCCIÓN DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA PARA LAS DDHH INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA

La Instrucción de Planificación Hidrológica para las DDHH intracomunitarias de Andalucía (IPHA), aprobada mediante Orden de 11 de marzo de 2015, recoge el articulado del RPH y del TRLA. Los apartados 6.1 a 6.5 de la IPHA corresponden a los artículos 35 a 39 del RPH y a los artículos 92 bis, 92 ter y la disposición adicional undécima del TRLA. En ellos se definen los objetivos ambientales para las masas de agua, los plazos para alcanzarlos, las condiciones para establecer prórrogas, las condiciones para definir objetivos menos rigurosos, las condiciones para admitir el deterioro temporal de las masas de agua y las condiciones para las nuevas modificaciones.

Desarrollando los contenidos de los artículos 26 a 33 y del anexo V del RPH, la IPHA en sus apartados 5.1 y 5.2 define la metodología para clasificar el estado de las masas de agua superficiales y subterráneas.

En el caso de las aguas superficiales, el estado se clasifica a partir de los valores de su estado ecológico y químico (apartados 5.1.2.1 y 5.1.2.2). El estado de las masas de agua subterránea se determina por los valores de su estado cuantitativo y cualitativo (apartados 5.2.3.1 y 5.2.3.2).

### 2.4.1 AGUAS SUPERFICIALES

El apartado 5.1.2.1 de la IPHA define la metodología para la clasificación del estado ecológico de las aguas superficiales:

*El estado ecológico de las aguas superficiales se clasificará como muy bueno, bueno, moderado, deficiente o malo. En el caso de las masas de agua muy modificadas o artificiales se determinará el potencial ecológico, que se clasificará como máximo, bueno, moderado, deficiente o malo.*

*Para clasificar el estado o potencial ecológico de las masas de agua superficial se utilizarán los elementos de calidad biológicos, hidromorfológicos y físico-químicos establecidos en el anexo V del Reglamento de la Planificación Hidrológica. La clasificación del estado o potencial ecológico de una masa de agua se determinará por el peor valor que se haya obtenido para cada uno de los elementos de calidad por separado. Incluirá una valoración de la incertidumbre en su determinación.*

La IPHA define los indicadores de los elementos de calidad biológicos, hidromorfológicos y físico-químicos a utilizar en la clasificación para las diferentes masas de agua:

- 5.1.2.1.1. Ríos
- 5.1.2.1.2. Lagos
- 5.1.2.1.3. Aguas de transición
- 5.1.2.1.4. Aguas costeras
- 5.1.2.1.5. Masa de agua artificiales y muy modificadas asimilables a ríos
- 5.1.2.1.6. Masa de agua artificiales y muy modificadas asimilables a lagos. Embalses.
- 5.1.2.1.7. Masa costeras y de transición muy modificadas por la presencia de puertos

El Anexo III de la IPHA define los indicadores a utilizar y los valores que marcan el límite entre los diferentes estados (máximo, bueno, moderado, deficiente, malo). Presenta indicadores y valores para las siguientes categorías de masas:

- Ríos
- Aguas costeras
- Masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos
- Masas de agua de transición y costeras muy modificadas por la presencia de puertos

El apartado 5.1.2.2 define la metodología para la clasificación del estado químico de las aguas superficiales:

*El estado químico de las aguas superficiales se clasificará como bueno o como que no alcanza el buen estado.*

*La clasificación del estado químico de las masas de agua superficial viene determinado por el cumplimiento de las normas de calidad medioambiental respecto a las sustancias recogidas en la Directiva 2013/39/UE por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas y las sustancias preferentes del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, así como el resto de las normas de calidad ambiental establecidas a nivel europeo.*

*Una masa de agua se clasifica en buen estado químico si para cada una de las sustancias referidas se cumplen las condiciones siguientes:*

*a) La media aritmética de las concentraciones medidas en cada punto de control representativo de la masa de agua en diferentes momentos a lo largo del año no excede el valor de la norma de calidad ambiental expresada como valor medio anual.*

*b) La concentración medida en cualquier punto de control representativo de la masa de agua a lo largo del año no excede el valor de la norma de calidad ambiental expresada como concentración máxima admisible.*

*c) La concentración de las sustancias no aumenta en el sedimento ni en la biota.*

*d) Se cumplen el resto de normas de calidad ambiental incluidas en la Directiva de sustancias prioritarias o revisiones posteriores.¶*

*Al cotejar los resultados de los controles con la correspondiente norma de calidad ambiental, se podrán tener en cuenta:*

*a) Las concentraciones de fondo naturales de metales y sus compuestos, cuando dichas concentraciones impidan cumplir el valor fijado por la correspondiente norma de calidad ambiental.*

*b) La dureza, el pH, el carbono orgánico disuelto u otros parámetros de calidad del agua que inciden en la biodisponibilidad de los metales, para lo que se han de determinar las concentraciones biodisponibles por medio de modelos adecuados de biodisponibilidad.*

*Cuando una masa de agua se encuentre próxima a puntos de descarga de sustancias prioritarias o peligrosas, pueden delimitarse áreas dentro de la masa de agua donde uno o más contaminantes excedan las normas de calidad ambiental por su proximidad a la fuente, siempre y cuando no se comprometa el cumplimiento de las normas en el resto de la masa de agua. Estas áreas se denominan «zonas de mezcla» y el plan hidrológico debe incluir una descripción de la metodología seguida para su establecimiento*

El apartado 5.1.3 define las condiciones para la evaluación del estado de una masa de agua superficial:

*El estado de una masa de agua superficial quedará determinado por el peor valor de su estado ecológico o de su estado químico. Cuando el estado ecológico sea bueno o muy bueno y el estado químico sea bueno el estado de la masa de agua superficial se evaluará como “bueno o mejor”. En cualquier otra combinación de estados ecológico y químico el estado de la masa de agua superficial se evaluará como “peor que bueno”.*

*La consecución del buen estado en las masas de agua superficial requiere, por tanto, alcanzar un buen estado ecológico y un buen estado químico.*

---

#### 2.4.2 AGUAS SUBTERRÁNEAS

El apartado 5.2.2 de la IPHA define la metodología para clasificar el estado de las masas de agua subterránea a partir de su estado cuantitativo y químico:



*El estado de las masas de agua subterránea quedará determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico.*

*Para clasificar el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea se utilizará como indicador el nivel piezométrico, medido en los puntos de control de la red de seguimiento. Dicho estado podrá clasificarse como bueno o malo.*

*Para clasificar el estado químico de las masas de agua subterránea se utilizarán indicadores que empleen como parámetros las concentraciones de contaminantes y la conductividad. Dicho estado podrá clasificarse como bueno o malo.*

El apartado 5.2.3.1 describe la metodología para evaluar el estado cuantitativo de una masa de agua subterránea:

*Para cada masa o grupo de masas de agua subterránea se realizará un balance entre la extracción y el recurso disponible, que sirva para identificar si se alcanza un equilibrio que permita alcanzar el buen estado. Como indicador de este balance se utilizará el índice de explotación de la masa de agua subterránea, que se obtiene como el cociente entre las extracciones y el recurso disponible. Este indicador se obtendrá con el valor medio del recurso correspondiente al periodo 1980/81-2005/06 y los datos de extracciones representativos de unas condiciones normales de suministro en los últimos años.*

*El recurso disponible en las masas de agua subterráneas se define como el valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea, menos el flujo interanual medio requerido para conseguir los objetivos de calidad ecológica para el agua superficial asociada para evitar cualquier disminución significativa en el estado ecológico de tales aguas, y cualquier daño significativo a los ecosistemas terrestres asociados.*

*El recurso disponible se obtendrá como diferencia entre los recursos renovables (recarga por la infiltración de la lluvia, recarga por retorno de regadío, pérdidas en el cauce y transferencias desde otras masas de agua subterránea) y los flujos medioambientales, requeridos para cumplir con el régimen de caudales ecológicos y para prevenir los efectos negativos causados por la intrusión marina.*

*Para determinar el estado cuantitativo se utilizarán también como indicadores los niveles piezométricos, que deberán medirse en puntos de control significativos de las masas de agua subterránea. En los casos en que existan diferencias espaciales apreciables en los niveles piezométricos se realizarán análisis zonales.*

*Se considerará que una masa o grupo de masas se encuentra en mal estado cuando el índice de explotación sea mayor de 0,8 y además exista una tendencia clara de disminución de los niveles piezométricos en una zona relevante de la masa de agua subterránea.*

*Asimismo se considerará que una masa o grupo de masas se encuentra en mal estado, cuando esté sujeta a alteraciones antropogénicas que impidan alcanzar los objetivos medioambientales para las aguas superficiales asociadas que puede ocasionar perjuicios a los ecosistemas existentes asociados o que puede causar una alteración del flujo que genere salinización u otras intrusiones.*

El apartado 5.2.3.2 describe los criterios y el procedimiento para evaluar el estado químico de las aguas subterráneas, de acuerdo con las estipulaciones de la Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas:

#### *5.2.3.2.1. Criterios de evaluación*

*Para evaluar el estado químico de una masa de agua subterránea o un grupo de masas de agua subterránea se utilizan los límites establecidos en el real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.*

*Además, se utilizan los valores umbral establecidos para los contaminantes, grupos de contaminantes e indicadores de contaminación que se hayan identificado para clasificar las masas de agua subterránea y que se deben referir, al menos, a las sustancias, iones o indicadores presentes de forma natural o como resultado de actividades humanas, sustancias sintéticas artificiales y parámetros indicativos de salinización u otras intrusiones. Asimismo, se establecerán también los valores umbral de cualquier otra sustancia que se considere indicativa de procesos de contaminación.*

*El plan hidrológico recogerá todos los valores umbral que se establezcan e incluir un resumen con la siguiente información:*

*a) Contaminantes e indicadores de contaminación que contribuyen a la clasificación de las masas de agua, incluidos las concentraciones o valores observados.*

*b) Valores umbral, establecidos a nivel nacional o para determinadas demarcaciones hidrográficas o grupos concretos de masas de agua subterránea.*

*c) Relación de los valores umbral con los niveles de referencia observados de las sustancias presentes de forma natural, con las normas de calidad medioambiental y otras normas de protección del agua vigentes a nivel nacional, comunitario o internacional y con cualquier otra información relativa a la toxicología, ecotoxicología, persistencia, potencial de bioacumulación y tendencia a la dispersión de los contaminantes.*

#### *5.2.3.2.2. Procedimiento de evaluación*

*Se considerará que una masa de agua subterránea o grupo de masas de agua subterránea tiene un buen estado químico cuando:*

*a) La composición química de la masa o grupo de masas, de acuerdo con los resultados de seguimiento pertinentes, no presenta efectos de salinidad u otras intrusiones, no rebasa las normas de calidad establecidas, no impide que las aguas superficiales asociadas alcancen los objetivos medioambientales y no causa daños significativos a los ecosistemas terrestres asociados.*

*b) No se superan los valores de las normas de calidad de las aguas subterráneas recogidas en los criterios de evaluación del epígrafe anterior ni los valores umbral correspondientes que se establezcan, en ninguno de los puntos de control de dicha la masa o grupo de masas de agua subterránea.*

*c) Se supera el valor de una norma de calidad o un valor umbral en uno o más puntos de control, pero una investigación adecuada confirma que se cumplen las siguientes condiciones:*

- La concentración de contaminantes que excede las normas de calidad o los valores umbral no presenta un riesgo significativo para el medio ambiente, teniendo en cuenta, cuando proceda, la extensión de toda la masa de agua subterránea afectada.*
- Se cumplen las demás condiciones de buen estado químico de las aguas subterráneas reseñadas en el punto a).*
- En el caso de masas de agua subterránea en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas o en las que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano, se vela por la necesaria protección con objeto de evitar el deterioro de su calidad y contribuir así a no incrementar el nivel del tratamiento necesario para la producción de agua potable.*
- La contaminación no ha deteriorado de manera significativa la capacidad de la masa de agua subterránea o de una masa dentro del grupo de masas de agua subterránea para atender los diferentes usos.*

En sus apartados 6.1 a 6.7 la IPHA presenta la metodología a seguir para definir objetivos ambientales y plazos, incluyendo los procedimientos para establecer prórrogas u objetivos menos rigurosos, para justificar el deterioro temporal de las masas de agua, las condiciones para nuevas modificaciones, así como la metodología para el análisis de costes desproporcionados.

### 3 METODOLOGÍA

#### 3.1 INTRODUCCIÓN

Conforme a lo descrito en el capítulo anterior, la normativa establece como objetivo medioambiental general alcanzar el “buen estado” en las masas de agua hasta el año 2015.

En el caso de las masas de agua superficiales, ello significa que para esa fecha se debe alcanzar el buen estado ecológico y el buen estado químico; en las masas de agua artificiales y muy modificadas se debe lograr el buen potencial ecológico y el buen estado químico, y en las masas de agua subterránea se debe alcanzar el buen estado cuantitativo y el buen estado químico.

El siguiente apartado 3.2 describe la metodología seguida para definir estos objetivos medioambientales generales, explicando también cómo se determinan los indicadores a utilizar y los valores a alcanzar para las diferentes masas de agua.

En determinados casos la normativa permite establecer plazos y objetivos medioambientales distintos a los generales. Los apartados 3.3 a 3.5 describen la metodología seguida para la justificación de estas exenciones, tratando los casos de prórrogas y objetivos menos rigurosos (3.3), el deterioro temporal del estado de las masas de agua (3.4) y las nuevas modificaciones o alteraciones (3.5).

#### 3.2 METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

El procedimiento seguido para establecer los objetivos medioambientales y los indicadores para la clasificación del estado se ajusta al esquema siguiente:

- a) Se hace una propuesta inicial de objetivos medioambientales en todas las masas, de acuerdo con el sistema de clasificación del estado o potencial y con el principio de no deterioro.
- b) Se estima el grado en que cada masa se aleja de cumplir esos objetivos en el año 2015 de acuerdo con el escenario tendencial y se analizan las medidas adicionales básicas y complementarias necesarias para alcanzar los objetivos.
- c) Si las condiciones naturales, tras la aplicación de las medidas, permiten la consecución de los objetivos en plazo, se evalúa si estas medidas son factibles y proporcionadas en cuanto a plazo y coste para alcanzar los objetivos y, si es así, se definen para cada masa de agua los objetivos medioambientales generales que corresponden a su categoría.

En el caso de las masas de agua superficiales ello significa que para 2015 se debe alcanzar el buen estado ecológico y el buen estado químico; en las masas de agua artificiales y muy modificadas se debe lograr el buen potencial ecológico y el buen estado químico, y en las masas de agua subterránea se debe alcanzar el buen estado cuantitativo y el buen estado químico.

- d) A fin de concretar y especificar con parámetros cuantitativos estos objetivos, se definen a continuación para cada masa de agua los indicadores para la clasificación del estado, correspondientes al tipo de la masa, y los valores de los indicadores a alcanzar.

En el caso de las aguas superficiales se definen los indicadores de acuerdo con el apartado 5.1.2 de la IPHA. Los valores que marcan el límite entre el buen estado y el estado moderado se determinan conforme al anexo III de la IPHA.

Para las aguas subterráneas se definen los indicadores a utilizar y los valores a cumplir de acuerdo con el apartado 5.2.3 de la IPHA. Además de los indicadores recogidos en la IPHA se utilizan los valores umbral establecidos para los contaminantes, grupos de contaminantes e indicadores de contaminación que se han identificado en la clasificación de las masas de agua subterránea.

### 3.3 METODOLOGÍA PARA PRÓRROGAS Y OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS

#### 3.3.1 INTRODUCCIÓN

En aquellas masas de agua en las que no se alcanzan los objetivos ambientales generales (buen estado o, en su caso, buen potencial<sup>1</sup>), la normativa admite la posibilidad de establecer exenciones en plazo (prórrogas) o exenciones en objetivos (objetivos menos rigurosos). En términos generales existen dos situaciones en las que puede haber exenciones:

- a) Cuando técnicamente o por las condiciones naturales no es viable cumplir con los objetivos.
- b) Cuando el cumplimiento de los objetivos ambientales conlleva costes desproporcionados.

Previo a establecer prórrogas u objetivos menos rigurosos en las masas analizadas, se comprueba si se cumplen las condiciones definidas en la normativa.

El presente apartado describe la metodología seguida para realizar esta comprobación. Ésta se basa, por una parte, en lo dispuesto en la DMA, el TRLA, el RPH y la IPHA; y por otra, tiene en cuenta una serie de documentos de carácter no normativo, entre los cuales cabe citar los siguientes:

- a) WFD CIS Guidance Document No. 1 – Economics and the Environment.
- b) WFD CIS Guidance Document No. 2 – Identification of Water Bodies.
- c) WFD CIS Guidance Document No. 4 – Identification and Designation of Heavily Modified and Artificial Water Bodies.

---

<sup>1</sup> La definición de los objetivos ambientales es, en principio, independiente de la designación de las masas de agua como naturales o artificiales/muy modificadas. Por tanto, se puede dar el caso de que haya que establecer una prórroga y objetivos menos rigurosos en una masa de agua artificial o muy modificada en el caso de que no alcance el objetivo del buen potencial ecológico y el buen estado químico en el año 2015.

- d) Borrador del documento “Exemptions to the Environmental Objectives under the Water Framework Directive, Article 4 (4), 4 (5) and 4 (6)”, producido por el Grupo de trabajo sobre objetivos ambientales y exenciones (Drafting Group on Environmental Objectives and Exemptions), versión 4 con fecha de 12.10.2007.
- e) Conclusiones de la reunión informal de los Directores del Agua de la Unión Europea, países candidatos y países EFTA, celebrada el 29/30 de noviembre 2007 en Lisboa (especialmente anexo 4 que trata el tema de la desproporcionalidad).
- f) Conclusiones del taller sobre Justificación de exenciones en plazo y objetivos en el contexto de la implementación de la DMA, celebrado el 10/11 de marzo de 2008 en Madrid.
- g) Conclusiones del taller sobre Coste desproporcionado y exenciones a los objetivos ambientales según la DMA, artículos 4.4 – 4.6, celebrado 10/11 de abril de 2008 en Copenhague.

### 3.3.2 PROCEDIMIENTO

Para la justificación de exenciones se aplica un procedimiento estandarizado, con criterios homogéneos, con el fin de obtener resultados comparables para las diferentes masas de agua.

La justificación de las exenciones planteadas se realiza, por lo general, a la escala de masa de agua. En aquellos casos en los que la justificación se refiere a un conjunto de masas de agua, éstas se agrupan, explicándose la agrupación y el ámbito del análisis.

Los resultados de la justificación de exenciones por masa de agua se presentan en el capítulo 5. La justificación de prórrogas y objetivos menos rigurosos se basa en un procedimiento de cinco pasos que combinan diferentes análisis y evaluaciones:

#### 1. Información general

Primero se presenta la información general sobre la masa de agua, incluyendo la categoría, el tipo, la localización, el ámbito de análisis adoptado, una descripción general del problema, los objetivos ambientales de la masa de agua y la descripción y cuantificación de la brecha.

#### 2. Evaluación preliminar

A continuación se identifican las medidas (teóricas) que se han contemplado en el proceso de análisis para la definición de plazos y objetivos. Se evalúa si, técnicamente y por las condiciones naturales, es viable cumplir los objetivos ambientales en el año 2015, 2021 ó 2027. Paralelamente se efectúa una evaluación preliminar si el cumplimiento de los objetivos ambientales previsiblemente conllevará costes desproporcionados.

#### 3. Comprobaciones para plantear prórrogas

En aquellas masas que no cumplen los objetivos ambientales en el año 2015, se comprueba si es posible alcanzar el buen estado (o buen potencial) planteando una prórroga al año 2021 ó 2027. Para ello se comprueba que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Que, tras la aplicación de las medidas necesarias, técnicamente o por las condiciones naturales no sea posible cumplir los objetivos ambientales en el año 2015 ó 2021.
- b) Que el cumplimiento de los objetivos ambientales en el año 2015 ó 2021 conlleve costes desproporcionados. El análisis de costes desproporcionados se realiza mediante los siguientes procedimientos:
  - i) Comprobando que los costes de las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos ambientales resulten desproporcionados considerando la capacidad de pago de los usuarios o entidades públicas afectados.
  - ii) Comprobando que los costes de las medidas sean desproporcionados con respecto a los beneficios derivados.

#### 4. Comprobaciones para definir objetivos menos rigurosos

Si aun planteando prórrogas no es posible cumplir los objetivos ambientales, se definen objetivos menos rigurosos, comprobando para ello que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que técnicamente o por las condiciones naturales no sea posible cumplir los objetivos ambientales en el año 2027.
- b) Que el cumplimiento de los objetivos ambientales conlleve costes desproporcionados. El análisis de costes desproporcionados se realiza mediante los siguientes procedimientos:
  - i) Comprobando que los costes de las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos ambientales resulten desproporcionados considerando la capacidad de pago de los usuarios o entidades públicas afectados.
  - ii) Comprobando que los costes de las medidas sean desproporcionados con respecto a los beneficios derivados.

Antes de definir objetivos menos rigurosos se comprueba también que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades ambientales o socioeconómicas servidas por la actividad no puedan alcanzarse por otros medios que sean una opción ambiental significativamente mejor y no supongan costes desproporcionados<sup>2</sup>.
- b) Que se garantice para las aguas superficiales el mejor estado ecológico y estado químico posibles, y para las aguas subterráneas los mínimos cambios posibles del buen estado de las aguas subterráneas.
- c) Que no se produzca deterioro ulterior del estado de la masa de agua afectada.

---

<sup>2</sup> En el análisis de medios alternativos puede plantearse otra vez la necesidad de realizar un análisis de costes desproporcionados, analizando el coste y el capacidad de pago / beneficio de la alternativa planteada, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 3.3.3.

### 5. Costes desproporcionados

La consideración de la existencia de costes desproporcionados se realizaría cuando se establecen prórrogas que no son debidas a razones de viabilidad técnica o condiciones naturales y cuando se definen objetivos menos rigurosos.

El análisis puede enfocarse por dos vías que son desarrolladas en el artículo 6.6 de la IPHA: en primer lugar, mediante la comprobación de que los costes exceden la capacidad de pago de los usuarios y de los organismos públicos que intervienen en la financiación de las medidas; en segundo lugar, mediante la evaluación de los beneficios derivados de la mejora ambiental y la constatación de que los mismos son superados claramente por los costes incurridos. Estos beneficios son detallados en la IPHA e incluyen la mejora de la salud humana; la reducción de costes de provisión de los servicios del agua asociados al mejor estado de las aguas; el aumento de la garantía y reducción de riesgos de sequías e inundaciones; la obtención de nuevos activos ambientales o mejoras en los existentes: riberas, deltas, marismas, lagunas, bosques de cabecera, torrentes, etc.; la creación de nuevas actividades económicas o mejora de las existentes: turismo, pesca, caza, etc. y nuevas oportunidades de desarrollo rural sostenible; y la mejora en las oportunidades de recreación, incluyendo las correspondientes al paisaje, a la oferta de aguas de baño, a espacios para la práctica de deportes y actividades de ocio, etc.

### 6. Definición de prórrogas u objetivos menos rigurosos

Tras efectuar las comprobaciones pertinentes se establece una prórroga o, en su caso, un objetivo menos riguroso para la masa de agua analizada. Para ello se definen primero el plazo y el estado que la masa de agua debe alcanzar (“buen estado”, “buen potencial ecológico”, etc.). A continuación se definen los indicadores y sus valores que se deberán alcanzar en el plazo establecido y, en su caso, los valores intermedios a lograr en los años 2015 y 2021.

En el caso de definir objetivos menos rigurosos, se establecen como objetivo del estado y de los valores de los indicadores aquellos, que según las previsiones se alcanzan tras implementar las medidas previstas en el programa de medidas.

El apartado 4 presenta un resumen de los plazos y objetivos adoptados para las diferentes masas de agua.

El Anejo X del presente plan hidrológico recoge un resumen de las medidas adoptadas para devolver las masas de agua progresivamente al estado exigido en el plazo establecido.

---

## 3.3.3 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados de los análisis y la justificación de las prórrogas de plazos y objetivos menos rigurosos se presentan mediante fichas, utilizándose para ello el índice que figura a continuación. Por lo general se presenta una ficha por masa de agua.

---

### 3.3.3.1 CATEGORÍA DE MASA DE AGUA

Las categorías de masa de agua consideradas son:



- a) Masa de agua subterránea
- b) Masa de agua superficial

#### 3.3.3.2 TIPO DE MASA DE AGUA

Cuando la masa analizada es una masa de agua superficial, se indica el tipo de masa de agua, conforme al apartado 2.2.1.3 de la IPHA.

#### 3.3.3.3 LOCALIZACIÓN

Se especifica la localización geográfica de la masa de agua, indicándose el nombre de la masa o tramos de la masa, así como la provincia y los términos municipales en las que se sitúa.

#### 3.3.3.4 JUSTIFICACIÓN DEL ÁMBITO O AGRUPACIÓN ADOPTADA

La justificación de las excepciones se realiza, por lo general, a la escala de masa de agua. En aquellos casos en los que la justificación se refiere a un conjunto de masas de agua, éstas se agrupan, explicándose la agrupación y el ámbito del análisis en la ficha.

#### 3.3.3.5 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Comprende una descripción del problema y de las presiones causantes de la exención.

#### 3.3.3.6 OBJETIVOS DE REFERENCIA

Se presentan los objetivos ambientales que corresponden al tipo de masa de agua analizada. Estos objetivos de referencia pueden ser distintos a los objetivos finalmente adoptados para la masa. Se especifican también indicadores utilizados y sus valores aplicables, conforme a los apartados 5.2.3, 6.1 y al Anexo III de la IPHA.

#### 3.3.3.7 BRECHA

Se describe la desviación entre el estado de la masa de agua actual y en el escenario tendencial con respecto a los objetivos de referencia, determinándose el indicador o los indicadores limitantes para el cumplimiento de los objetivos ambientales con sus valores correspondientes.

#### 3.3.3.8 MEDIDAS CONTEMPLADAS

Se describen las medidas (teóricas) que se contemplan en el análisis realizado para la definición de plazos y objetivos. Estas medidas pueden ser distintas a las medidas finalmente adoptadas en el programa de medidas, ya que estas últimas se determinan en función de los plazos y objetivos realmente establecidos.

En el análisis de costes desproporcionados se consideran únicamente las medidas complementarias. Sin embargo, con fines explicativos, en este apartado se nombran tanto las medidas básicas como complementarias.

#### 3.3.3.9 VIABILIDAD TÉCNICA Y PLAZOS

Para cada masa de agua se comprueba si es viable, técnicamente y por las condiciones naturales, cumplir los objetivos ambientales. También se analiza, qué plazo es necesario para dicho cumplimiento, y si ello conlleva costes desproporcionados.

#### 3.3.3.10 COSTES DESPROPORCIONADOS

Se considera la posibilidad de incurrir en costes desproporcionados en el proceso de resolución de los problemas que afectan a la masa para la consecución de los objetivos medioambientales.

#### 3.3.3.11 MEDIOS ALTERNATIVOS

En el caso de definir objetivos menos rigurosos se analiza la posibilidad de servicio de las actividades implicadas por otros medios que sean una opción ambiental significativamente mejor y no supongan costes desproporcionados.

#### 3.3.3.12 PLAZOS Y OBJETIVOS ADOPTADOS

En función del resultado del análisis realizado, se adoptan los plazos y objetivos para las masas de agua analizadas:

- e) a) Buen estado en 2021
- f) b) Buen estado en 2027
- g) c) Objetivo menos riguroso

#### 3.3.3.13 INDICADORES

Para cada masa de agua se especifican los indicadores biológicos, hidromorfológicos y fisicoquímicos que se deberán alcanzar en el plazo establecido, indicándose en el caso de las prórrogas los valores intermedios para los años 2021 y, en su caso, 2027.

### 3.4 METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS EN MASAS CON DETERIORO TEMPORAL

#### 3.4.1 INTRODUCCIÓN

El artículo 4 (6) de la DMA, transpuesto al ordenamiento jurídico español por el artículo 38 del RPH, define las condiciones que se deben cumplir cuando se produce un deterioro temporal del estado de las masas de agua.

Se refiere a situaciones en las que el deterioro es debido a causas naturales o de fuerza mayor que son excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones, sequías prolongadas y circunstancias derivadas de accidentes.

Debido a la naturaleza excepcional y no previsible de las situaciones de deterioro temporal de las masas de agua, éstas por lo general no se tratan como tales en el presente plan hidrológico, salvo en aquellos casos en los que las circunstancias causantes del deterioro temporal se hayan producido poco antes o se estén produciendo durante el periodo de elaboración del plan.

Los contenidos de este apartado se basan, por una parte, en el artículo 38 del RPH, que transpone el artículo 4 (6) de la DMA, en el cual se definen las condiciones a cumplir para admitir un deterioro temporal del estado de una masa de agua:

- a) Que se adopten las medidas para impedir que el estado siga deteriorándose.
- b) Que el plan hidrológico especifique las condiciones para declarar las circunstancias de deterioro temporal.
- c) Que las medidas se incluyan en el programa de medidas.
- d) Que los efectos se revisen anualmente y que se adopten, tan pronto como sea posible, las medidas para devolver la masa a su estado anterior.
- e) Que el plan incluya un resumen de los efectos de las circunstancias de deterioro y de las medidas.

Por otra parte, se basa en el apartado 6.4 de la IPHA que define una serie de exigencias adicionales, entre las cuales cabe citar las siguientes:

- a) Que el plan incluya un resumen de las cartografías de riesgo existentes y de los protocolos de actuación.
- b) Que se identifiquen los posibles tipos de accidentes.
- c) Que se indiquen las posibles causas y los criterios para definir el inicio y final de las situaciones de deterioro.

El presente apartado tiene como objetivo, por una parte, definir la metodología a seguir cuando se produce un deterioro temporal del estado de una masa de agua durante el periodo de vigencia de este plan hidrológico. Por otra parte, recoge la información que la normativa requiere en relación con las situaciones de deterioro temporal del estado de las masas de agua.

---

#### 3.4.2 REGISTRO DE DETERIOROS TEMPORALES DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

Durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico 2009/2015 se ha llevado un control de los deterioros temporales durante los últimos años, que se comentan en el apartado 5.2, incluyendo las circunstancias causantes del mismo y las medidas adoptadas.

### 3.4.3 CONDICIONES, CRITERIOS Y RESÚMENES DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

#### 3.4.3.1 INUNDACIONES

De acuerdo con los acuerdos adoptados en la reunión de los Directores del Agua, celebrada en Lisboa el 29 y 30 de noviembre de 2007 (anexo 3 del documento de síntesis final), la identificación de una inundación como grave en el sentido del artículo 38 del RPH se efectúa una vez que se ha producido.

Se considera que las inundaciones de baja probabilidad o escenarios de eventos extremos correspondientes a la categoría a) del artículo 6 (3) de la Directiva 2007/60/CE son inundaciones graves en el sentido del artículo 38 del RPH que producen un deterioro temporal del estado de las masas de agua. Sin embargo, también las inundaciones con una mayor probabilidad pueden ser consideradas como graves en circunstancias en las que los impactos de esas inundaciones son igualmente excepcionales o generan inundaciones razonablemente imprevistas.

En la DHCMA se considera admisible el deterioro temporal de los objetivos medioambientales en el caso de avenidas extraordinarias cuyo periodo de retorno sea igual o superior a 10 años.

El inicio de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en la que, habiéndose producido la inundación, se registra un deterioro del estado de la masa de agua. El final de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en la que la inundación deja de tener efecto sobre la masa de agua que ha sufrido el deterioro.

El protocolo de actuación ante situaciones de inundaciones se describe en el “Plan de Emergencia ante el Riesgo de Inundaciones de Andalucía”, aprobado por Acuerdo de 13 de julio de 2004, y que establece la estructura organizativa y los procedimientos de actuación adecuados ante las emergencias por inundaciones de la Comunidad Autónoma.

#### 3.4.3.2 SEQUÍAS

En la DHCMA se considera admisible el deterioro temporal de los objetivos medioambientales en el caso de sequías prolongadas, considerándose como tales desde que se alcanza el umbral de alerta según lo que disponga el Protocolo de actuación en situación de alerta y eventual sequías (PES) y conforme a la zonificación recogida en el mismo. Las medidas restrictivas del PES en situaciones de emergencia no se aplicarán en las zonas incluidas en la Red Natura 2000 o en la lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, excepto cuando se tenga que aplicar la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, según lo establecido por la normativa vigente.

El inicio de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en la que, habiendo entrado el sistema de explotación en un estado de sequía prolongada, se registra un deterioro del estado de la masa de agua. El final de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en la que la sequía deja de tener efecto sobre la masa de agua que ha sufrido el deterioro.

El PES contiene asimismo las estrategias de gestión de los recursos en cada una de las fases de la sequía orientadas a compatibilizar el mantenimiento de las condiciones medioambientales con el servicio de las demandas prioritarias.

#### 3.4.3.3 SALINIZACIÓN PERIÓDICA DEL EJE DEL GUADALHORCE AGUAS ABAJO DE LOS EMBALSES

La concentración salina de los recursos almacenados en el embalse del Guadalhorce, tal y como se detalla en el apartado 6.2, los hace inhábiles para su utilización en el servicio de las demandas por lo que son acumulados en el mismo hasta que se hace necesaria la evacuación de los excedentes.

La CMAOT gestiona estos desembalses con el objetivo de minimizar los perjuicios a los usuarios de los mismos, así como al estado ecológico del río. Por ello, se llevan a cabo en períodos húmedos que, además, coinciden con la época en la que no hay necesidad de servicio a los regadíos, usuarios que detentan fundamentalmente los derechos a su aprovechamiento.

Las condiciones para declarar las circunstancias de deterioro temporal en el eje del Guadalhorce aguas abajo de los embalses son, en base al valor umbral de las masas de agua subterránea, que el valor objetivo para el parámetro conductividad supere los 2.500  $\mu\text{S}/\text{cm}$ .

#### 3.4.3.4 ACCIDENTES

Cuando se produce un accidente que afecta al estado de las masas de agua, la CMAOT determina si se trata de una circunstancia excepcional y no previsible causante de un deterioro temporal del estado de las masas de agua en el sentido del artículo 38 del RPH.

En particular se consideran los siguientes posibles tipos de accidentes y/o sucesos que no hayan podido preverse razonablemente por ser debidos a causas fortuitas o de fuerza mayor, tales como vertidos accidentales ocasionales, fallos en los sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias o accidentes en el transporte, y las circunstancias derivadas de los incendios forestales. También se considerarán accidentes los fenómenos naturales extremos como seísmos, maremotos, tornados, avalanchas, etc.

El inicio de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en la que, habiéndose producido el accidente, se registra un deterioro del estado de la masa de agua. El final de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en la que el accidente deja de tener efecto sobre la masa de agua que ha sufrido el deterioro.

### 3.5 METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS PARA NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES

#### 3.5.1 INTRODUCCIÓN

El artículo 39 del RPH, que transpone al ordenamiento jurídico español el artículo 4 (6) de la DMA, define las condiciones que se deben cumplir cuando no se logran los objetivos ambientales o se produzca un deterioro del

estado de una masa de agua como consecuencia de una nueva modificación de las características físicas de una masa de agua superficial o una alteración de nivel de una masa de agua subterránea. También define las condiciones para justificar el deterioro de una masa de agua superficial del muy buen estado al buen estado como consecuencia de nuevas actividades cuando éstas contribuyan al desarrollo sostenible. En resumen, las condiciones para admitir estas nuevas modificaciones o alteraciones son las siguientes:

- a) Que se adopten las medidas para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.
- b) Que los motivos de las modificaciones se expliquen en el plan hidrológico.
- c) Que los motivos de las modificaciones sean de interés público superior y que los beneficios para la salud, la seguridad y el desarrollo compensen el coste ambiental.
- d) Que los beneficios no puedan conseguirse por otros medios.

---

### 3.5.2 PROCEDIMIENTO

La justificación de que las nuevas modificaciones o alteraciones cumplan las condiciones establecidas en la normativa se realiza por los siguientes procedimientos.

---

#### 3.5.2.1 ACTUACIONES DECLARADAS DE INTERÉS GENERAL

Conforme al artículo 46 (1) del TRLA tendrán la consideración de obras hidráulicas de interés general y serán de competencia de la Administración General del Estado las siguientes actuaciones:

- a) Las obras que sean necesarias para la regulación y conducción del recurso hídrico, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la cuenca.
- b) Las obras necesarias para el control, defensa y protección del dominio público hidráulico, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, especialmente las que tengan por objeto hacer frente a fenómenos catastróficos como las inundaciones, sequías y otras situaciones excepcionales, así como la prevención de avenidas vinculadas a obras de regulación que afecten al aprovechamiento, protección e integridad de los bienes del dominio público hidráulico.
- c) Las obras de corrección hidrológico-forestal cuyo ámbito territorial afecte a más de una Comunidad Autónoma.
- d) Las obras de abastecimiento, potabilización y desalación cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Asimismo, tendrán la consideración de obras hidráulicas de interés general aquellas obras que se declaren de interés general por Ley, por Real Decreto o mediante el Plan Hidrológico Nacional, conforme a los párrafos (2), (3) y (4), respectivamente, del artículo 46 del TRLA.

En el caso de las actuaciones declaradas de interés general se efectúa por medio de los informes de viabilidad requeridos según el artículo 46 (5) del TRLA. Dicho artículo 46 (5), modificado por la Ley 11/2005, de 22 de

junio, determina que las obras declaradas de interés general deben contar con un informe que justifique su viabilidad económica, técnica, social y ambiental que se debe elaborar con carácter previo a la declaración de interés general y a la ejecución de las obras.

En consecuencia, todas las nuevas actuaciones declaradas de interés general cuentan con dicho informe de viabilidad, elaborado de acuerdo con la sistemática establecida por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Los informes comprenden los siguientes elementos de información:

- a) Datos básicos
- b) Objetivos de la actuación
- c) Adecuación de los objetivos de la actuación a lo establecido por la legislación y los planes y programas vigentes
- d) Descripción de la actuación
- e) Eficacia de la propuesta técnica para la consecución de los objetivos
- f) Viabilidad técnica
- g) Viabilidad ambiental
- h) Análisis financiero y de recuperación de costes
- i) Análisis socio-económico
- j) Conclusiones

Puesto que el alcance y grado de detalle de los informes de viabilidad cubren y en parte superan los requerimientos del artículo 39 del RPH, no es necesario realizar un análisis adicional para la justificación de nuevas modificaciones o alteraciones.

### 3.5.2.2 OTRAS NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES

Cuando una nueva modificación o alteración no corresponde a una obra declarada de interés general, se comprueba mediante un procedimiento específico si se cumplen las condiciones definidas en la normativa.

Por lo general, el análisis se realiza a la escala de masa de agua, pudiéndose agrupar varias de ellas cuando la justificación se refiere a un conjunto de masas. Los resultados de los análisis se responden al siguiente índice:

- Categoría
- Tipo de masa de agua
- Localización
- Justificación del ámbito o agrupación adoptada
- Descripción de la nueva modificación o alteración

- Objetivos
- Brecha
- Medidas adoptadas para paliar los efectos adversos
- Motivos de la nueva modificación o alteración
- Evaluación de los beneficios de las modificaciones y comparación con los beneficios asociados al cumplimiento de los objetivos medioambientales
- Análisis de medios alternativos:
  - Beneficios obtenidos por la nueva modificación o alteración
  - Posible alternativa
  - Consecuencias socioeconómicas o ambientales



## 4 DIAGNÓSTICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES GENERALES

Para el establecimiento de los objetivos medioambientales en las masas de agua es necesario, en primer lugar, analizar el grado de cumplimiento de los objetivos medioambientales generales establecidos en el art. 38 del RPH de acuerdo con el sistema de clasificación del estado y con el principio de no deterioro, para posteriormente estimar el grado en que cada masa se aleja de cumplir esos objetivos en el año 2015 de acuerdo con el escenario tendencial y analizar las medidas adicionales básicas y complementarias necesarias para alcanzar los objetivos.

### 4.1 MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

En las siguientes tablas se recoge el estado de las masas de agua superficial continentales y litorales en la situación actual, con el detalle del grado de cumplimiento de los elementos de calidad biológicos, hidromorfológicos y fisicoquímicos.

Los códigos empleados en las tablas son los siguientes:

- Elementos de calidad biológicos:
  - 1 Muy bueno;
  - 2 Bueno;
  - 3 Moderado;
  - 4 Deficiente;
  - 5 Malo;
  - U Desconocido/Sin evaluar.
- Elementos de calidad hidromorfológicos:
  - 1 Muy bueno;
  - $\geq 2$  Bueno o peor;
  - U Desconocido/Sin evaluar.
- Elementos de calidad fisicoquímicos:
  - 1 Muy bueno;
  - 2 Bueno;
  - 3 Moderado o peor;
  - U Desconocido/Sin evaluar.
- Estado o potencial ecológico:
  - 1 Muy bueno;
  - 2 Bueno (en el caso de potencial ecológico, Bueno o máximo);
  - 3 Moderado;

- 4 Deficiente;
- 5 Malo;
- U Desconocido/Sin evaluar.
- Estado químico:
  - 2 Bueno;
  - 3 No alcanza el bueno;
  - U Desconocido/Sin evaluar.
- Estado:
  - 2 Bueno o mejor;
  - 3 Peor que bueno;
  - U Desconocido/Sin evaluar.

Por otra parte, las celdas que figuran con una trama de rayas indican que la evaluación ha sido realizada por criterio de experto.

**Tabla 2. Detalle del estado actual de las masas de agua superficial de la categoría río (no embalses)**

Masa de agua					Estado															
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Fitobentos	Macroinv.	BIOL	HMF	Oxigenación	Salinidad	pH	Armonio	Nitratos	Fosfatos	FQ Grales.	FQ Cont.	FQ	ECOLÓGICO	QUÍMICO	ESTADO
ES060MSPF0611010	Alto Palmones	Río	Natural	120	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	2	1	1	3	3
ES060MSPF0611030	Valdeinferno-La Hoya	Río	Natural	120	2	2	2	≥ 2	1		1	1	1	1	1	2	1	2	2	2
ES060MSPF0611040	Raudal	Río	Natural	120	2	2	2	1	1		1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0611050	Bajo Palmones	Río	Muy modificada	120	U	U	U	U	3		1	3	1	3	3	2	3	3	3	3
ES060MSPF0611060	Guadacortes	Río	Natural	118	U	3	3	U	1		1	2	2	1	2	2	2	3	3	3
ES060MSPF0611080	Alto Guadarranque	Río	Natural	120	U	U	U	1	1		1	1	1	3	3	2	3	3	2	3
ES060MSPF0611100	Los Codos	Río	Natural	120	U	U	U	1	1		1	1	1	3	3	2	3	3	2	3
ES060MSPF061110Z	Medio y Bajo Guadarranque	Río	Muy modificada	120	2	2	2	U	2		1	2	2	1	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0611120	La Madre Vieja	Río	Natural	118	U	U	U	≥ 2	3		1	3	2	3	3	2	3	3	2	3
ES060MSPF0612010A	Alto Guadalevín	Río	Natural	109	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2
ES060MSPF0612010B	Cabecera Guadiaro	Río	Natural	109	5	3	5	≥ 2	2	1	1	2	2	3	3	2	3	5	2	3
ES060MSPF0612020	Gaduares	Río	Natural	120	2	2	2	≥ 2	1		1	1	1	1	1	2	1	2	2	2
ES060MSPF0612030	Guadiaro Montejaque-Cortes	Río	Natural	120	3	1	3	≥ 2	1		1	1	2	1	2	2	2	3	2	3
ES060MSPF0612040A	Alto Genal	Río	Natural	120	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	2	1	1	2	2
ES060MSPF0612040B	Bajo Genal	Río	Natural	120	1	1	1	≥ 2	1		1	1	1	1	1	2	1	2	2	2
ES060MSPF0612050A	Alto Hozgarganta	Río	Natural	120	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	U	1	1	2	2
ES060MSPF0612050B	Bajo Hozgarganta	Río	Natural	120	3	3	3	≥ 2	2		1	1	1	2	2	2	2	3	2	3

**Tabla 2. Detalle del estado actual de las masas de agua superficial de la categoría río (no embalses)**

Masa de agua					Estado																
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Fitobentos	Macroinv.	BIOL	HMF	Oxigenación	Salinidad	pH	Amonio	Nitratos	Fosfatos	FQ Grales.	FQ Cont.	FQ	ECOLÓGICO	QUÍMICO	ESTADO	
ES060MSPF0612061	Guadiaro Buitreras-Corchado	Río	Natural	114	2	2	2	U	1		1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0612062	Bajo Guadiaro	Río	Natural	114	2	2	2	U	1		1	1	2	1	2	2	2	2	3	3	3
ES060MSPF0613010	Alto Manilva	Río	Natural	118	1	1	1	≥2	1		1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2
ES060MSPF0613020	Bajo Manilva	Río	Natural	118	2	2	2	≥2	2		1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0613030	Vaquero	Río	Natural	118	U	3	3	U	1		1	1	2	1	2	2	2	3	2	3	3
ES060MSPF0613040	Padrón	Río	Natural	118	U	U	U	U	1		1	1	1	3	3	U	3	3	2	3	3
ES060MSPF0613050	Castor	Río	Natural	118	U	3	3	U	2		1	1	1	2	2	U	2	3	2	3	3
ES060MSPF0613061	Alto Guadalmanza	Río	Natural	118	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2
ES060MSPF0613062	Bajo Guadalmanza	Río	Natural	118	U	3	3	U	2		1	1	2	3	3	U	3	3	2	3	3
ES060MSPF0613071	Alto Guadalmina	Río	Natural	118	1	1	1	≥2	1		1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2
ES060MSPF0613072Z	Medio y Bajo Guadalmina	Río	Natural	118	U	U	U	U	2		1	3	1	3	3	2	3	3	2	3	3
ES060MSPF0613091	Alto Guadaiza	Río	Natural	118	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2
ES060MSPF0613092Z	Medio y Bajo Guadaiza	Río	Natural	118	2	1	2	≥2	1		1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0613110	Cabecera Verde de Marbella	Río	Natural	120	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2
ES060MSPF0613120	Medio-Alto Verde de Marbella	Río	Natural	118	1	1	1	1	1		1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0613140	Bajo Verde de Marbella	Río	Muy modificada	118	U	3	3	U	2		1	1	1	1	2	U	2	3	2	3	3
ES060MSPF0613150	Real	Río	Natural	118	2	2	2	U	2		1	1	1	2	2	U	2	2	2	2	2
ES060MSPF0613160	Alto y Medio Fuengirola	Río	Natural	118	U	3	3	U	1		1	1	2	1	2	2	2	3	2	3	3

**Tabla 2. Detalle del estado actual de las masas de agua superficial de la categoría río (no embalses)**

Masa de agua					Estado															
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Fitobentos	Macroinv.	BIOL	HMF	Oxigenación	Salinidad	pH	Amonio	Nitratos	Fosfatos	FQ Grales.	FQ Cont.	FQ	ECOLÓGICO	QUÍMICO	ESTADO
ES060MSPF0613170	Bajo Fuengirola	Río	Natural	118	1	3	3	≥ 2	2		1	1	2	3	3	2	3	3	2	3
ES060MSPF0614010	Canal de la Laguna Herrera	Río	Artificial	109		4			2	3	1	3	3	3	3	2	3	4	2	3
ES060MSPF0614021A	Cabecera del Guadalhorce	Río	Natural	109	U	2	2	U	U	U	U	U	2	2	2	U	2	2	2	2
ES060MSPF0614021B	Alto Guadalhorce	Río	Natural	109	3	4	4	≥ 2	1	3	1	2	3	1	3	3	3	4	3	3
ES060MSPF0614021C	Marín (Alto Guadalhorce)	Río	Natural	113	U	U	U	U	1		1	1	3	1	3	U	3	3	2	3
ES060MSPF0614022	La Villa	Río	Natural	109	U	U	U	U	2	1	1	2	2	3	2	3	3	3	2	3
ES060MSPF0614040A	Serrato	Río	Natural	109	2	2	2	U	2	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0614040B	Guadalteba	Río	Natural	109	3	3	3	≥ 2	2	1	1	1	2	1	2	2	2	3	2	3
ES060MSPF0614050	La Venta	Río	Natural	109	4	3	4	≥ 2	1	3	1	3	3	3	3	2	3	4	2	3
ES060MSPF0614070A	Alto Turón	Río	Natural	109	2	2	2	≥ 2	1	1	1	1	1	1	1	U	1	2	2	2
ES060MSPF0614070B	Medio Turón	Río	Natural	109	2	2	2	≥ 2	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0614090A	Desfiladero de los Gaitanes	Río	Natural	107	2	2	2	U	1	2	1	1	2	1	2	U	2	2	2	2
ES060MSPF0614100	Piedras	Río	Natural	107	2	3	3	≥ 2	1		1	2	2	3	3	2	3	3	2	3
ES060MSPF0614110	Jévar	Río	Natural	107	U	4	4	U	1		1	1	2	1	2	2	2	4	2	3
ES060MSPF0614120	Las Cañas	Río	Natural	107	2	2	2	U	2		1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0614130	Casarabonela	Río	Natural	107	2	2	2	≥ 2	1		1	1	2	1	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0614140A	Alto-Medio Grande Guadalhorce	Río	Natural	107	2	2	2	U	1		1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0614140B	Pereilas	Río	Natural	107	2	2	2	U	1		1	1	2	1	2	U	2	2	2	2

**Tabla 2. Detalle del estado actual de las masas de agua superficial de la categoría río (no embalses)**

Masa de agua					Estado																
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Fitobentos	Macroinv.	BIOL	HMF	Oxigenación	Salinidad	pH	Amonio	Nitratos	Fosfatos	FQ Grales.	FQ Cont.	FQ	ECOLÓGICO	QUÍMICO	ESTADO	
ES060MSPF0614140C	Bajo Grande del Guadalhorce	Río	Natural	107	1	2	2	≥2	2		1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0614150A	Guadalhorce entre Tajo de la Encantada y Jévar	Río	Muy modificada	107	U	3	3	U	1	3	1	1	2	1	3	2	3	3	2	3	
ES060MSPF0614150B	Guadalhorce entre Jévar y Grande	Río	Natural	107	1	2	2	≥2	1	2	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0614160	Fahala	Río	Natural	107	4	2	4	≥2	2		1	3	2	3	3	2	3	4	2	3	
ES060MSPF0614170	Breña Higuera	Río	Natural	107	4	3	4	≥2	1		1	1	2	3	3	2	3	4	2	3	
ES060MSPF0614180	Alto Campanillas	Río	Natural	107	1	1	1	≥2	1		1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0614200	Bajo Campanillas	Río	Muy modificada	107	U	U	U	U	2		1	1	3	1	3	U	3	3	2	3	
ES060MSPF0614210	Bajo Guadalhorce	Río	Natural	114	U	U	U	U	2	2	1	2	3	3	3	2	3	3	3	3	
ES060MSPF0614220	Desembocadura Guadalhorce	Río	Muy modificada	114	3	3	3	≥2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	3	2	3	
ES060MSPF0614230	Alto y Medio Guadalmedina	Río	Natural	107	1	1	1	≥2	2		1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	
ES060MSPF0614250	Bajo Guadalmedina	Río	Muy modificada	107				U	3		U	U	U	U	3	U	3	3	U	3	
ES060MSPF0621010	Alto y Medio Guaro	Río	Natural	109	2	2	2	≥2	1	1	1	1	2	1	2	U	2	2	2	2	
ES060MSPF0621030	Alcaucín-Bermuza	Río	Natural	107	1	3	3	≥2	1		1	1	2	3	3	2	3	3	2	3	
ES060MSPF0621040	Almanchares	Río	Natural	107	2	2	2	U	2		1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	
ES060MSPF0621050	Rubite	Río	Natural	107	1	1	1	≥2	2		1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	
ES060MSPF0621060	Benamargosa	Río	Natural	107	U	3	3	U	1		1	1	2	1	2	2	2	3	2	3	
ES060MSPF0621070	Vélez y Bajo Guaro	Río	Muy modificada	107	U	U	U	U	2		1	1	3	2	3	2	3	3	2	3	
ES060MSPF0622010Z	La Madre	Río	Natural	112	U	4	4	U	1	1	1	1	2	1	2	2	2	4	2	3	

**Tabla 2. Detalle del estado actual de las masas de agua superficial de la categoría río (no embalses)**

Masa de agua					Estado															
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Fitobentos	Macroinv.	BIOL	HMF	Oxigenación	Salinidad	pH	Amonio	Nitratos	Fosfatos	FQ Grales.	FQ Cont.	FQ	ECOLÓGICO	QUÍMICO	ESTADO
ES060MSPF0623010	Algarrobo	Río	Natural	118	3	1	3	≥2	2		1	1	2	2	2	2	2	3	2	3
ES060MSPF0623020	Torrox	Río	Natural	118	2	1	2	≥2	2		1	1	2	1	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0623030	Chillar	Río	Natural	118	1	2	2	≥2	2		1	1	2	1	2	2	2	2	3	3
ES060MSPF0631010	La Miel	Río	Natural	118	2	2	2	U	2		1	1	2	1	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0631020	Jate	Río	Natural	118	U	3	3	U	1		1	1	2	2	2	2	2	3	2	3
ES060MSPF0631030	Alto y Medio Verde de Almuñécar	Río	Natural	118	1	1	1	≥2	1		1	1	1	1	1	2	1	2	2	2
ES060MSPF0631040	Bajo Verde de Almuñécar	Río	Muy modificada	118	U	U	U	U	2		1	1	2	3	3	2	3	3	2	3
ES060MSPF0632010	Alto Guadalfeo	Río	Natural	111	2	2	2	≥2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2
ES060MSPF0632020	Alto Trevélez	Río	Natural	127	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2
ES060MSPF0632030	Alto Poqueira	Río	Natural	127	1	1	1	≥2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2
ES060MSPF0632040	Medio y Bajo Trevélez-Poqueira	Río	Natural	111	2	2	2	≥2	1	2	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0632050	Chico de Órgiva	Río	Natural	111	U	3	3	≥2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	3	2	3
ES060MSPF0632060A	Guadalfeo Cadiar-Trevélez	Río	Natural	108	1	2	2	≥2	1	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0632060B	Medio Guadalfeo	Río	Natural	108	2	2	2	U	1	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0632070	Alto Dúrcal	Río	Natural	111	1	2	2	≥2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2
ES060MSPF0632080A	Medio y Bajo Dúrcal	Río	Natural	109	3	3	3	≥2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	3	2	3
ES060MSPF0632080B	Albuñuelas	Río	Natural	109	2	2	2	U	1	1	1	1	2	1	2	U	2	2	2	2
ES060MSPF0632090	Torrente	Río	Natural	109	2	2	2	U	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2

Tabla 2. Detalle del estado actual de las masas de agua superficial de la categoría río (no embalses)																				
Masa de agua					Estado															
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Fitobentos	Macroinv.	BIOL	HMF	Oxigenación	Salinidad	pH	Amonio	Nitratos	Fosfatos	FQ Grales.	FQ Cont.	FQ	ECOLÓGICO	QUÍMICO	ESTADO
ES060MSPF0632110	Alto y Medio Lanjarón	Río	Natural	111	1	2	2	≥2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0632120	Bajo Lanjarón	Río	Natural	109	U	U	U	U	2	3	1	3	2	3	3	2	3	3	2	3
ES060MSPF0632130A	Ízbor entre Béznar y Rules	Río	Natural	107	2	2	2	U	1		2	1	2	1	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0632140	La Toba	Río	Natural	107	1	1	1	≥2	1		1	1	2	1	1	2	1	2	2	2
ES060MSPF0632150	Bajo Guadalfeo	Río	Muy modificada	107	2	2	2	U	2		1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0634010	Alto Alcolea	Río	Natural	111	2	2	2	≥2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2
ES060MSPF0634020	Alto Bayárcal	Río	Natural	111	2	1	2	≥2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0634030	Alto Yátor	Río	Natural	111	1	1	1	≥2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2
ES060MSPF0634040	Alto Ugíjar	Río	Natural	111	1	1	1	≥2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2
ES060MSPF0634050A	Bajo Alcolea-Bayárcal	Río	Natural	109	U	U	U	≥2	3	1	1	3	1	3	3	2	3	3	2	3
ES060MSPF0634050B	Bajo Ugíjar	Río	Natural	109	2	2	2	≥2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0634050C	Bajo Yátor	Río	Natural	109	2	2	2	≥2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0634070A	Adra entre presa y Fuentes de Marbella	Río	Muy modificada	107	U	5	5	U	U		U	U	U	U	U	U	U	5	2	3
ES060MSPF0634070B	Adra entre Fuentes de Marbella y Chico	Río	Natural	113	2	2	2	U	1		1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0634080	Chico de Adra	Río	Natural	118	4	4	4	≥2	2		1	3	3	3	3	2	3	4	2	3
ES060MSPF0634090	Bajo Adra	Río	Muy modificada	113	2	2	2	U	1		1	2	2	1	2	U	2	2	2	2
ES060MSPF0641010	Alto Canjáyar	Río	Natural	112	2	2	2	≥2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0641020	Medio y Bajo Canjáyar	Río	Natural	109	4	2	4	U	3	1	1	3	2	3	3	2	3	4	2	3



**Tabla 2. Detalle del estado actual de las masas de agua superficial de la categoría río (no embalses)**

Masa de agua					Estado															
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Fitobentos	Macroinv.	BIOL	HMF	Oxigenación	Salinidad	pH	Amonio	Nitratos	Fosfatos	FQ Grales.	FQ Cont.	FQ	ECOLÓGICO	QUÍMICO	ESTADO
ES060MSPF0641025	Huéneja o Isfalada	Río	Natural	112	2	2	2	≥2	2	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	2
ES060MSPF0641030	Alto y Medio Nacimiento	Río	Natural	109	U	4	4	U	2	1	1	1	1	1	2	2	2	4	2	3
ES060MSPF0641035	Fiñana	Río	Natural	111	U	3	3	U	3	2	1	1	1	1	3	2	3	3	2	3
ES060MSPF0641040	Bajo Nacimiento	Río	Muy modificada	109	U	U	U	U	3	2	1	2	2	1	3	2	3	3	2	3
ES060MSPF0641050	Medio Andarax	Río	Muy modificada	107	U	U	U	U	3		1	3	2	3	3	2	3	3	2	3
ES060MSPF0641060Z	Bajo Andarax	Río	Muy modificada	113	U	U	U	U	3		1	3	2	3	3	2	3	3	2	3
ES060MSPF0651010Z	Alto y Medio Aguas	Río	Natural	113	U	3	3	≥2	2		1	2	2	1	2	2	2	3	2	3
ES060MSPF0651030	Bajo Aguas	Río	Muy modificada	113	U	5	5	U	3		1	1	2	3	3	2	3	5	2	3
ES060MSPF0652010	Antas	Río	Natural	113	U	5	5	≥2	2		1	3	2	3	3	2	3	5	2	3
ES060MSPF0652020	Alto Almanzora	Río	Natural	109	U	U	U	≥2	2	3	1	3	2	1	3	2	3	3	2	3
ES060MSPF0652040	Medio Almanzora	Río	Natural	107	U	5	5	U	2		1	1	3	1	3	2	3	5	2	3
ES060MSPF0652060	Bajo Almanzora	Río	Muy modificada	113				U	3						3	U	3	3	U	3

**Tabla 3. Detalle del estado actual de las masas de agua superficial de la categoría lago (no embalses)**

Masa de agua					Estado												
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Fitoplancton	Macroinv.	BIOL	HMF	Salinidad	pH	Fósforo total	FQ Grales.	FQ Cont.	FQ	ECOLÓGICO	QUÍMICO	ESTADO
ES060MSPF0614500	Complejo Lagunar de Campillos	Lago	Natural	271	1	2	2	U	1	2	3	3	2	3	3	2	3
ES060MSPF0614510	Laguna Salada de Campillos	Lago	Natural	273	U	U	U	U	1	2	3	3	2	3	3	2	3
ES060MSPF0614520	Lagunas de Archidona	Lago	Natural	265	2	2	2	U	1	2	U	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0615500	Laguna de Fuente de Piedra	Lago	Natural	273	1	1	1	U	1	2	3	3	3	3	3	2	3
ES060MSPF0632500	Laguna de la Caldera	Lago	Natural	259	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2
ES060MSPF0632510	Turberas de Padul	Lago	Natural	277	2	2	2	U	1	2	U	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0634500	Albufera de Adra	Lago	Natural	278	1	5	5	U	1	2	2	2	2	2	5	2	3
ES060MSPF0634510	Cañada de las Norias	Lago	Artificial	264	U		U	U	3	U	U	3	U	3	3	U	3

**Tabla 4. Detalle del estado actual de las masas de agua superficial asimilables a lagos (embalses)**

Masa de agua					Estado													
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Fitoplancton	BIOL	HMF	Oxigenación	Salinidad	pH	Nitratos	Fosfatos	FQ Grales.	FQ Cont.	FQ	ECOLÓGICO	QUÍMICO	ESTADO
ES060MSPF0611020	Embalse de Charco Redondo	Río	Muy modificada	602	2	2	U	2		2	2	2	2	2	2	2	3	3
ES060MSPF0611090	Embalse de Guadarranque	Río	Muy modificada	602	2	2	U	2		2	2	3	3	2	3	3	3	3
ES060MSPF0613130	Embalse de La Concepción	Río	Muy modificada	610	2	2	U	2		2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0614030	Embalse de Guadalhorce	Río	Muy modificada	611	2	2	U	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0614060	Embalse de Guadalteba	Río	Muy modificada	610	2	2	U	2		2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0614080	Embalse Conde de Guadalhorce	Río	Muy modificada	610	2	2	U	2		2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0614090B	Embalse Tajo de la Encantada	Río	Muy modificada	610	2	2	U	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3
ES060MSPF0614190	Embalse de Casasola	Río	Muy modificada	610	2	2	U	2		2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0614240	Embalse de El Limonero	Río	Muy modificada	610	2	2	U	2		2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0614260	El Tomillar	Lago	Artificial	610	2	2	U	2		2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0621020	Embalse de La Viñuela	Río	Muy modificada	610	2	2	U	2		2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0632100	Embalse de Béznar	Río	Muy modificada	610	2	2	U	2		2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0632130B	Embalse de Rules	Río	Muy modificada	611	2	2	U	2		2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0634060	Embalse de Benínar	Río	Muy modificada	610	2	2	U	2		2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0641500	Embalse de El Castañar	Lago	Artificial	604	2	2	U	2		2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF0652050	Embalse de Cuevas de Almanzora	Río	Muy modificada	611	3	3	U	2		2	2	2	2	2	2	3	2	3

**Tabla 5. Detalle del estado actual de las masas de agua superficial de la categoría de transición**

Masa de agua					Estado															
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Macroinv.	Fito ITWf	BIOL	HMF	Amonio	Nitritos	Nitratos	N Total	Fosfatos	P Total	COT	SS	FQ	ECOLÓGICO	QUÍMICO	ESTADO
ES060MSPF610027	Estuario del Guadalquivir	Transición	Muy modificada	381	2	U	2	U	3	3	2	2	3	2	2	2	3	3	3	3
ES060MSPF610028	Estuario del Guadiaro	Transición	Natural	382	2	2	2	U	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSPF610029	Marismas del Palmones	Transición	Muy modificada	381	2	3	3	U	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3
ES060MSPF610033	Charcones de Punta Entinas	Transición	Natural	384	U	4	4	U	3	2	2	2	2	3	2	2	3	4	2	3
ES060MSPF610034	Salinas de los Cerrillos	Transición	Muy modificada	384	U	2	2	U	2	2	2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
ES060MSPF610035	Albufera del Cabo de Gata	Transición	Muy modificada	387	U	2	2	U	3	2	2	2	2	3	2	2	3	3	3	3
ES060MSPF610036	Desembocadura del Guadalquivir	Transición	Natural	381	U	U	U	U	2	2	3	2	2	2	2	2	3	3	2	3

**Tabla 6. Detalle del estado actual de las masas de agua superficial de la categoría costeras**

Masa de agua					Estado													
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Macroinv.	Fito Chl a	BIOL	HMF	Amonio	Nitritos	Nitratos	N Total	Fosfatos	P Total	FQ	ECOLÓGICO	QUÍMICO	ESTADO
ES060MSPF610000	División ecorregiones atlántica / mediterránea - Punta del Carnero	Costera	Natural	490	1	1	1	U	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2
ES060MSPF610001	Punta del Carnero - Desembocadura del Getares	Costera	Natural	490	1	1	1	U	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2
ES060MSPF610002	Desembocadura del Getares - Límite del PN de los Alcornocales	Costera	Muy modificada	490	2	2	2	U	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2
ES060MSPF610003	Desembocadura del Guadalquivir	Costera	Muy modificada	706	2	2	2	U	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3
ES060MSPF610004	Límite del PN de los Alcornocales- Muelle de Campamento	Costera	Natural	490	2	1	2	U	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
ES060MSPF610005	Muelle de Campamento - Aeropuerto de Gibraltar	Costera	Natural	490	2	1	2	U	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
ES060MSPF610006	Gibraltar - Desembocadura del Guadiaro	Costera	Natural	490	2	1	2	U	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
ES060MSPF610007	Desembocadura del Guadiaro - Punta de Calaburra	Costera	Natural	490	2	1	2	U	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
ES060MSPF610008	Punta de Calaburra - Torremolinos	Costera	Natural	490	2	1	2	U	1	1	1	2	1	1	2	2	2	2
ES060MSPF610009	Torremolinos - Puerto de Málaga	Costera	Natural	490	2	1	2	U	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
ES060MSPF610010	Puerto de Málaga - Rincón de la Victoria	Costera	Natural	490	2	1	2	U	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
ES060MSPF610011	Rincón de la Victoria - Límite PN de Acanilados de Maro	Costera	Natural	490	2	1	2	U	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
ES060MSPF610012	Ámbito del PN Acanilados de Maro	Costera	Natural	490	2	1	2	U	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
ES060MSPF610013	Límite PN Acanilados de Maro - Salobreña	Costera	Natural	490	2	1	2	U	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
ES060MSPF610014	Salobreña - Calahonda	Costera	Natural	490	2	1	2	U	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
ES060MSPF610015	Calahonda - Puerto de Adra	Costera	Natural	490	2	1	2	U	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
ES060MSPF610016	Puerto de Adra - Guardias Viejas	Costera	Natural	490	1	1	1	U	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2

**Tabla 6. Detalle del estado actual de las masas de agua superficial de la categoría costeras**

Masa de agua					Estado													
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Macroinv.	Fito Chl a	BIOL	HMF	Amonio	Nitritos	Nitratos	N Total	Fosfatos	P Total	FQ	ECOLÓGICO	QUÍMICO	ESTADO
ES060MSPF610017	Guardias Viejas - Rambla de Morales	Costera	Natural	490	1	1	1	U	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2
ES060MSPF610018	Rambla de Morales - Cabo de Gata	Costera	Natural	490	2	1	2	U	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
ES060MSPF610019	Cabo de Gata - Límite del PN Cabo de Gata	Costera	Natural	488	1	1	1	U	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2
ES060MSPF610020	Límite del PN Cabo de Gata - Límite demarcación mediterránea andaluza / Segura	Costera	Natural	487	2	1	2	U	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
ES060MSPF610021	Puerto pesquero de Algeciras - Parque de contenedores	Costera	Muy modificada	706	2	2	2	U	1	1	1	3	1	1	3	3	3	3
ES060MSPF610023	Puerto de la Línea de la Concepción	Costera	Muy modificada	706	2	2	2	U	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
ES060MSPF610024	Puerto de Málaga	Costera	Muy modificada	706	2	2	2	U	1	1	1	1	1	1	1	2	3	3
ES060MSPF610025	Puerto de Motril	Costera	Muy modificada	706	2	2	2	U	1	1	2	3	1	1	3	3	3	3
ES060MSPF610026	Puerto de Almería	Costera	Muy modificada	706	2	2	2	U	1	1	1	2	1	1	2	2	3	3
ES060MSPF610037	Puerto de Carboneras	Costera	Muy modificada	706	2	3	3	U	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3

A continuación se realiza una proyección de los mapas de estado de las masas de agua superficial para el escenario tendencial previsto para el año 2015.

Figura 1. Estado ecológico de las masas de agua superficial naturales (año 2015)



Figura 2. Potencial ecológico de las masas de agua superficial artificiales y muy modificadas (año 2015)



Figura 3. Estado químico de las masas de agua superficial (año 2015)



Figura 4. Estado de las masas de agua superficial (año 2015)





Se estima que en el año 2015 habrá 76 masas de agua superficial (un 43% del total) que no alcancen el buen estado. De ellas, 60 son masas de la categoría río (el 42% del total de esta categoría), 5 son categoría lago (50%), 6 son de transición (86%) y 5 son costeras (un 19% del total de esta categoría).

Atendiendo a su naturaleza, en el año 2015 habrá 49 masas naturales que no alcancen el buen estado (un 38% del total de masas naturales), mientras que serán 27 las masas artificiales o muy modificadas que no alcancen el buen estado (un 57% del total).

Cabe destacar que las mayores dificultades para alcanzar los objetivos medioambientales se localizan en el sector oriental, concretamente en el sistema V.

En la Tabla 7 se detalla la evolución esperada en el estado de las masas de agua superficial de la Demarcación.

Tabla 7. Previsión de la evolución del estado de las masas de agua superficial para el año 2015	
Estado actual	Previsión 2015
11 masas en mal estado ecológico y químico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 8 mantienen el mal estado global</li> <li>- 1 presenta un buen estado ecológico</li> <li>- 2 presentan un buen estado químico</li> </ul>
62 masas en mal estado ecológico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 60 mantienen el mal estado ecológico</li> <li>- 1 presenta un mal estado químico</li> <li>- 1 presenta un buen estado global</li> </ul>
7 masas en mal estado químico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 3 mantienen el mal estado químico</li> <li>- 4 presentan un buen estado global</li> </ul>
97 masas en buen estado ecológico y químico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 96 mantienen el buen estado global</li> <li>- 1 presenta un mal estado ecológico</li> </ul>
TOTAL: 80 masas en mal estado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 8 masas con mal estado ecológico y químico</li> <li>- 63 masas en mal estado ecológico</li> <li>- 5 masas en mal estado químico</li> </ul> <p>TOTAL: 76 masas en mal estado</p>

En lo que se refiere a las masas de agua superficial continentales, los principales cambios previstos entre la situación actual y en 2015, en base principalmente a las analíticas de 2014, se reflejan en la siguiente tabla:

Tabla 8. Detalle de la evolución del estado de las masas de agua superficial continentales para el año 2015						
Masa de agua		Situación actual		Previsión 2015		Observaciones
Código	Nombre	Estado	Incumplimiento	Estado	Incumplimiento	
0611030	Valdeinfierno-La Hoya	Buen estado	-	Mal estado	Fosfatos	
0611060	Guadacortes	Mal estado	IBMWP Clorpirifós Níquel	Mal estado	Fosfatos Cadmio	

**Tabla 8. Detalle de la evolución del estado de las masas de agua superficial continentales para el año 2015**

Masa de agua		Situación actual		Previsión 2015		Observaciones
Código	Nombre	Estado	Incumplimiento	Estado	Incumplimiento	
0611080	Alto Guadarranque	Mal estado	Fosfatos	Buen estado	-	
0611090	Embalse de Guadarranque	Mal estado	Fosfatos Cadmio	Mal estado	Cadmio	
0611100	Los Codos	Mal estado	Fosfatos	Mal estado	Cadmio	
0612050B	Bajo Hozgarganta	Mal estado	IBMWP IPS	Mal estado	IBMWP	Mejora funcionamiento EDAR Jimena
0612062	Bajo Guadiaro	Mal estado	Cadmio	Buen estado	-	
0613062	Bajo Guadalmanza	Mal estado	IBMWP Fosfatos	Mal estado	IBMWP	Ampliación EDAR Guadalmanza
0614090B	Embalse de Tajo de la Encantada	Mal estado	Cadmio	Buen estado	-	
0623030	Chillar	Mal estado	Cadmio	Buen estado	-	

En cuanto a las aguas superficiales litorales, las analíticas disponibles de 2014 permiten prever que en tres masas que en la situación actual se encontraban en mal estado químico se corrija esta situación en 2015. Éstas son el puerto de Almería (610026), que en la situación actual incumple por DEHP o ftalato de di(2-etilhexilo), las Marismas del Palmones (610029), por cadmio, y el Puerto de Carboneras (610037), por tributilestaño.

#### 4.2 MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

En la siguiente tabla se recoge el estado de las masas de agua subterránea en la situación actual, con el detalle del grado de cumplimiento tanto del estado químico como del cuantitativo.

Los códigos empleados en la tabla son los siguientes:

- 2 Buen estado.
- 3 Mal estado.

**Tabla 9. Detalle del estado actual de las masas de agua subterránea**

Masa de agua		Estado											
Código	Nombre	Índice de explotación	Tendencias piezométricas	Afectación a ecosistemas asociados	Intrusión marina	Baja tasa de renovación de recursos	ESTADO CUANTITATIVO	Conductividad eléctrica	Contaminantes			ESTADO QUÍMICO	ESTADO
									Nitratos	Plaguicidas	Otros		
ES060MSBT060.001	Cubeta de El Saltador	3	3	2	2	3	3	3	2	2	3	3	3
ES060MSBT060.002	Sierra de Las Estancias	2	3	3	2	2	3	2	2	2	2	2	3
ES060MSBT060.003	Alto – Medio Almanzora	3	2	3	2	3	3	3	2	2	3	3	3
ES060MSBT060.004	Cubeta de Overa	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3
ES060MSBT060.005	Cubeta de Ballabona-Sierra Lisbona-Río Antas	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3
ES060MSBT060.006	Bajo Almanzora	3	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3
ES060MSBT060.007	Bédar-Alcornia	3	2	2	2	3	3	3	2	3	3	3	3
ES060MSBT060.008	Aguas	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
ES060MSBT060.009	Campo de Tabernas	3	3	2	2	3	3	3	2	2	3	3	3
ES060MSBT060.010	Cuenca del Río Nacimiento	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
ES060MSBT060.011	Campo de Níjar	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
ES060MSBT060.012	Medio-Bajo Andarax	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
ES060MSBT060.013	Campo de Dalías-Sierra de Gádor	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
ES060MSBT060.014	Oeste de Sierra de Gádor	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.015	Delta del Adra	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
ES060MSBT060.016	Albuñol	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	3
ES060MSBT060.017	Sierra de Padul Sur	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	3
ES060MSBT060.018	Lanjarón-Sª de Lújar-Medio Guadalfeo	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	3
ES060MSBT060.019	Sierra de Escalate	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.020	Carchuna-Castell de Ferro	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
ES060MSBT060.021	Motril-Salobreña	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	3
ES060MSBT060.022	Río Verde	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	3
ES060MSBT060.023	Depresión de Padul	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
ES060MSBT060.024	Sierra Almirajara	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.025	Sierra Gorda-Zafarraya	2	3	3	2	2	3	2	2	3	2	3	3
ES060MSBT060.026	Río Torrox	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	3	3
ES060MSBT060.027	Río Vélez	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	3	3
ES060MSBT060.028	Sierra de Gibalto-Arroyo Marín	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	3	3
ES060MSBT060.029	Sierra de Enmedio-Los Tajos	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

**Tabla 9. Detalle del estado actual de las masas de agua subterránea**

Masa de agua		Estado											
Código	Nombre	Índice de explotación	Tendencias piezométricas	Afectación a ecosistemas asociados	Intrusión marina	Baja tasa de renovación de recursos	ESTADO CUANTITATIVO	Conductividad eléctrica	Contaminantes			ESTADO QUÍMICO	ESTADO
									Nitratos	Plaguicidas	Otros		
ES060MSBT060.030	Sierra de Archidona	3	3	2	2	2	3	2	2	2	2	2	3
ES060MSBT060.031	Sierra de las Cabras-Camarolos-San Jorge	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.032	Torcal de Antequera	3	3	3	2	2	3	2	2	2	2	2	3
ES060MSBT060.033	Llanos de Antequera-Vega de Archidona	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3
ES060MSBT060.034	Fuente de Piedra	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3
ES060MSBT060.035	Sierra de Teba-Almargen-Campillos	3	2	3	2	2	3	2	3	3	2	3	3
ES060MSBT060.036	Sierra del Valle de Abdalajís	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	3
ES060MSBT060.037	Bajo Guadalhorce	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3
ES060MSBT060.038	Sierra de Mijas	3	3	3	2	2	3	2	2	2	2	2	3
ES060MSBT060.039	Río Fuengirola	3	3	3	2	2	3	2	3	2	2	3	3
ES060MSBT060.040	Marbella-Estepona	3	3	3	3	2	3	2	2	2	2	2	3
ES060MSBT060.041	Sierra de Cañete Sur	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.042	Depresión de Ronda	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	3
ES060MSBT060.043	Sierra Hidalga-Merinos-Blanquilla	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.044	Sierra de Libar	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	3
ES060MSBT060.045	Sierra de Jarastepar	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.046	Sierra de las Nieves-Prieta	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.047	Guadiario-Genal-Hozgarganta	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	3
ES060MSBT060.048	Dolomías de Ronda	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.049	Guadarranque-Palmones	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.050	Sierra de Los Filabres	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.051	Macael	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.052	Sierra de Almagro	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.053	Puerto de La Virgen	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	3
ES060MSBT060.054	Lubrin-El Marchal	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.055	Sierra Alhamilla	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.056	Sierra del Cabo de Gata	3	2	2	3	2	3	3	2	2	3	3	3
ES060MSBT060.057	Laderas Meridionales de Sierra Nevada	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	3
ES060MSBT060.058	Depresión de Ugijar	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	3

**Tabla 9. Detalle del estado actual de las masas de agua subterránea**

Masa de agua		Estado											
Código	Nombre	Índice de explotación	Tendencias piezométricas	Afectación a ecosistemas asociados	Intrusión marina	Baja tasa de renovación de recursos	ESTADO CUANTITATIVO	Conductividad eléctrica	Contaminantes			ESTADO QUÍMICO	ESTADO
									Nitratos	Plaguicidas	Otros		
ES060MSBT060.059	La Contraviesa Oriental	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.060	La Contraviesa Occidental	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	3
ES060MSBT060.061	Sierra de Albuñuelas	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
ES060MSBT060.062	Sierra de Las Guájaras	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.063	Sierra Alberquillas	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.064	Sierra Tejeda	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	3
ES060MSBT060.065	Metapelitas de Sierras Tejeda-Almijara	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.066	Corredor Villanueva de la Concepción Periana	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES060MSBT060.067	Sierra Blanca	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

A continuación se muestra la proyección de los mapas de estado de las masas de agua subterránea prevista para el año 2015, así como una tabla en la que se recoge la estimación realizada sobre el estado de cada masa y el cumplimiento de los objetivos medioambientales de tipo cuantitativo y químico.

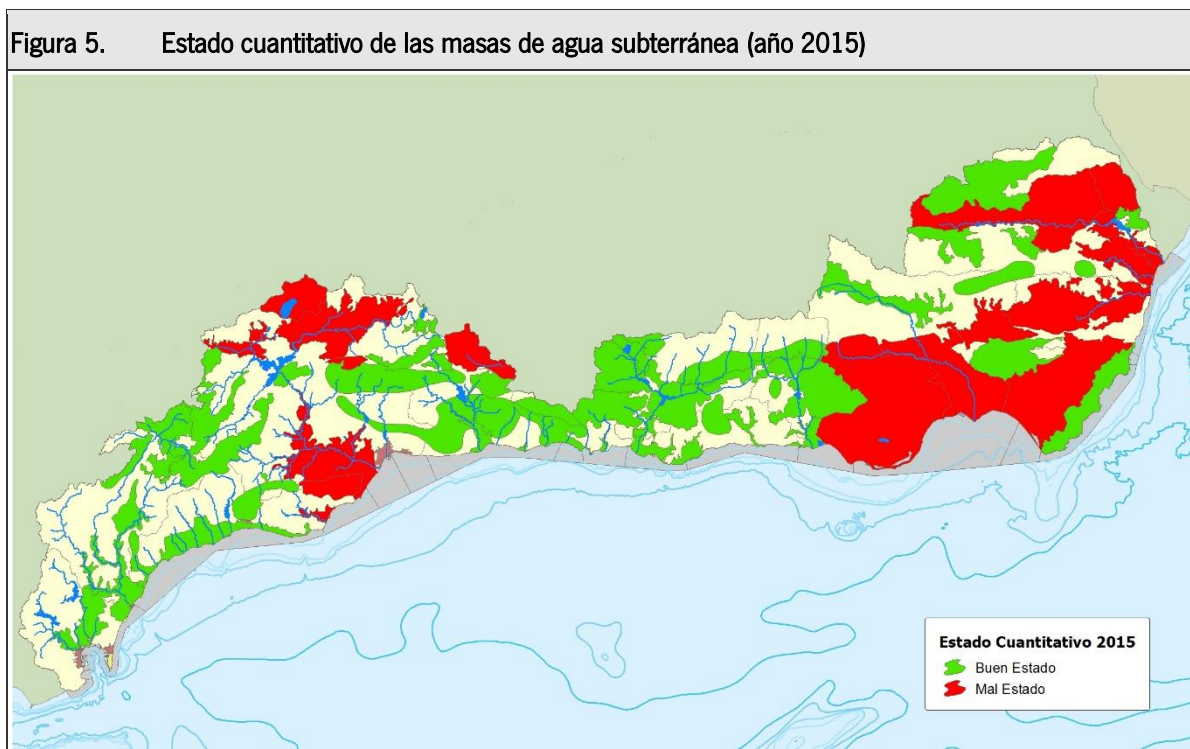


Figura 6. Estado químico de las masas de agua subterránea (año 2015)

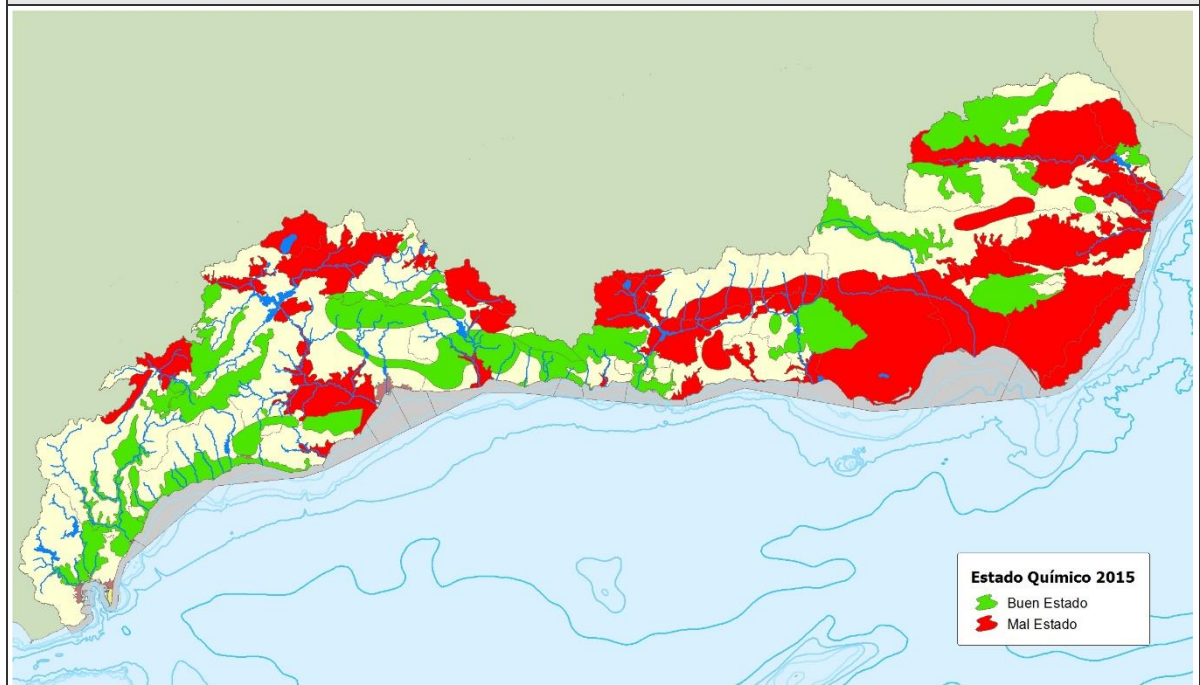
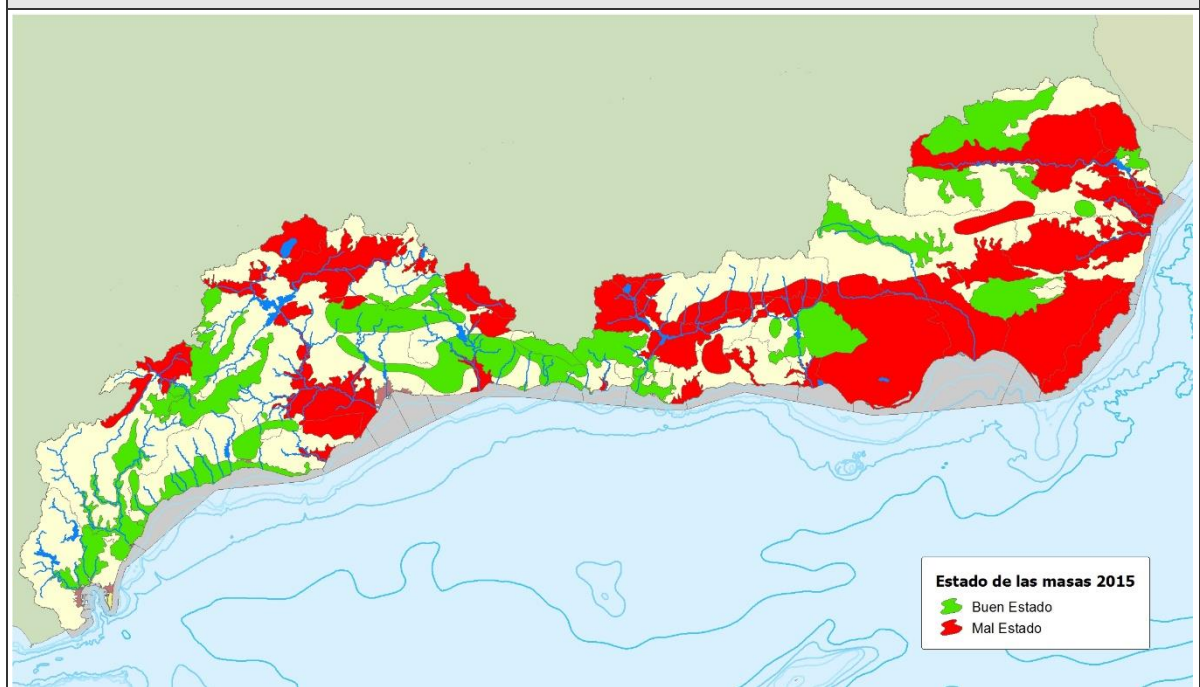


Figura 7. Estado global de las masas de agua subterránea (año 2015)



**Tabla 10. Estimación del estado de las masas de agua subterránea para el año 2015**

Masas de agua	Estado cuantitativo	Estado químico	Estado global	Masas de agua	Estado cuantitativo	Estado químico	Estado global
060.001	Mal Estado	Mal Estado	Mal Estado	060.035	Mal Estado	Mal Estado	Mal Estado
060.002	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado	060.036	Buen Estado	Mal Estado	Mal Estado
060.003	Mal Estado	Mal Estado	Mal Estado	060.037	Mal Estado	Mal Estado	Mal Estado
060.004	Mal Estado	Mal Estado	Mal Estado	060.038	Mal Estado	Buen Estado	Mal Estado
060.005	Mal Estado	Mal Estado	Mal Estado	060.039	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.006	Mal Estado	Mal Estado	Mal Estado	060.040	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.007	Mal Estado	Mal Estado	Mal Estado	060.041	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.008	Mal Estado	Mal Estado	Mal Estado	060.042	Buen Estado	Mal Estado	Mal Estado
060.009	Mal Estado	Mal Estado	Mal Estado	060.043	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.010	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado	060.044	Buen Estado	Mal Estado	Mal Estado
060.011	Mal Estado	Mal Estado	Mal Estado	060.045	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.012	Mal Estado	Mal Estado	Mal Estado	060.046	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.013	Mal Estado	Mal Estado	Mal Estado	060.047	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.014	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado	060.048	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.015	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado	060.049	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.016	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado	060.050	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.017	Buen Estado	Mal Estado	Mal Estado	060.051	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.018	Buen Estado	Mal Estado	Mal Estado	060.052	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.019	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado	060.053	Buen Estado	Mal Estado	Mal Estado
060.020	Buen Estado	Mal Estado	Mal Estado	060.054	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.021	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado	060.055	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.022	Buen Estado	Mal Estado	Mal Estado	060.056	Buen Estado	Mal Estado	Mal Estado
060.023	Buen Estado	Mal Estado	Mal Estado	060.057	Buen Estado	Mal Estado	Mal Estado
060.024	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado	060.058	Buen Estado	Mal Estado	Mal Estado
060.025	Mal Estado	Mal Estado	Mal Estado	060.059	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.026	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado	060.060	Buen Estado	Mal Estado	Mal Estado
060.027	Buen Estado	Mal Estado	Mal Estado	060.061	Buen Estado	Mal Estado	Mal Estado
060.028	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado	060.062	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.029	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado	060.063	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.030	Mal Estado	Buen Estado	Mal Estado	060.064	Buen Estado	Mal Estado	Mal Estado
060.031	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado	060.065	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.032	Mal Estado	Buen Estado	Mal Estado	060.066	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.033	Mal Estado	Mal Estado	Mal Estado	060.067	Buen Estado	Buen Estado	Buen Estado
060.034	Mal Estado	Mal Estado	Mal Estado				

Se estima que en el año 2015 habrá 39 masas de agua subterránea (un 58% del total) que no alcancen el buen estado. De ellas, 20 no alcanzan el buen estado cuantitativo (30%) y 36 no alcanzan el buen estado químico (54%).

Por lo tanto, se prevé que de las 45 masas que presentan un mal estado en la actualidad, 39 lo sigan manteniendo en el año 2015. Esta mejoría se centrará principalmente en las masas para las que las medidas necesarias a abordar pasen por actuaciones de fácil acometida, o que se encuentren actualmente en una fase avanzada de ejecución. Cabe destacar la notable mejoría esperable en el sector occidental de la DHCMA en contraposición al sector oriental, donde la mayor parte de las masas siguen manteniendo el mal estado.

En la Tabla 11 se detalla la evolución esperada en el estado de las masas de agua subterránea de la demarcación.

Tabla 11. Previsión de la evolución del estado de las masas de aguas subterráneas para el año 2015	
Estado Actual	Previsión 2015
19 masas con mal estado cuantitativo y químico	– 19 mantienen el mal estado cuantitativo y químico
5 masas con mal estado cuantitativo	– 4 mantienen el mal estado cuantitativo – 1 presentan un buen estado global
20 masas con mal estado químico	– 17 mantienen el mal estado químico – 3 presentan un buen estado global
TOTAL: 44 masas en mal estado	– 19 masas con mal estado cuantitativo y químico – 4 masas con mal estado cuantitativo – 17 masas con mal estado químico  TOTAL: 40 masas en mal estado

Concretamente, las tres masas diagnosticadas en mal estado en la situación actual y que alcanzarían el buen estado en el horizonte 2015 son Motril-Salobreña (060.021), Guadiaro-Genal-Hozgarganta (060.047) y Río Torrox (060.026), las dos primeras al observarse una evolución positiva en la problemática de plaguicidas, y la tercera por la tendencia decreciente en los contenidos en nitratos que debería llevar a que no se produzca incumplimiento en ese horizonte.

#### 4.3 OBJETIVOS ADICIONALES EN ZONAS PROTEGIDAS

Los objetivos a alcanzar en las masas de agua incluidas en zonas protegidas serán, por un lado, los objetivos medioambientales generales exigidos por la DMA y, por otro, los objetivos específicos para estas zonas, que, según el artículo 38 del RPH, consisten en cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en cada tipo de zona alcanzando los objetivos específicos que en ellas se determinen.

En este apartado se realiza un análisis del cumplimiento de los objetivos específicos en las masas de agua superficial y subterránea asociadas a las zonas protegidas que cuenten con objetivos adicionales. Las zonas protegidas de la DHCMA se detallan y describen en el Anejo IV del presente plan.

##### 4.3.1 ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO HUMANO

Las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable estaban reguladas por la Directiva 75/440/CEE, relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua



potable e incorporada a la normativa española por el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (Real Decreto 927/88).

La adopción de la DMA conllevó la derogación de la Directiva 75/440/CEE con fecha 22 de diciembre de 2007. La DMA establece en su artículo 7 que en todas las masas de agua utilizadas para la captación de agua destinada a consumo humano que proporcionen un promedio de más de 10 m<sup>3</sup> diarios o que abastezcan a más de cincuenta personas, además de cumplir los objetivos medioambientales generales, se deberá velar por que, en el régimen de depuración que se aplique, el agua obtenida cumpla los requisitos de la Directiva 80/778/CEE, modificada por la Directiva 98/83/CEE, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

Actualmente se está trabajando para el establecimiento de los nuevos criterios de control, de acuerdo con las directrices establecidas por la DMA. Hasta que se disponga de ellos, se continúa con las pautas fijadas en la directiva derogada, que siguen siendo vigentes debido a su transposición a la legislación nacional.

Así, las aguas superficiales susceptibles de ser destinadas al consumo humano deberán cumplir con los valores indicados en el Anexo I del Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio, por el que se modifica el anexo número 1 del Reglamento de la Administración pública del agua y de la planificación hidrológica, aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.

Por otra parte, hasta la determinación de los objetivos específicos para las captaciones subterráneas los objetivos propuestos para las masas de agua subterránea vinculadas a captaciones son los objetivos generales descritos en el artículo 35 del RPH.

---

#### 4.3.2 ZONAS DE BAÑO

El Real Decreto 1341/2007 establece disposiciones mínimas para el control, la clasificación, las medidas de gestión y el suministro de información al público sobre la calidad de las zonas de baño.

En la DHCMA, el control de las zonas de baño lo realiza la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Según el informe técnico sobre la CALIDAD DE LAS AGUAS DE BAÑO EN ESPAÑA. TEMPORADA 2013, de las 7 zonas de baño en aguas continentales y las 233 en aguas litorales que se controlan en la DHCMA, tan sólo una obtuvo una calidad de "insuficiente": el punto de muestreo 1 de la Playa Palmones, en el municipio gaditano de Los Barrios, situado en la masa de agua costera 610003 (Desembocadura del Guadarranque).

---

#### 4.3.3 AGUAS DESTINADAS A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PISCÍCOLA

La Directiva 2006/44/CE, que establece los criterios de calidad aplicables a las corrientes de agua y los lagos para el mantenimiento y la mejora de la calidad del agua con el fin de salvaguardar las especies de peces de aguas continentales, sustituye a la Directiva 78/659/CE, traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 927/1988.

La DMA prevé la derogación de la Directiva 2006/44/CE a partir del 22 de diciembre de 2013. No obstante, no se considera necesario establecer objetivos adicionales para estas zonas, ya que el objetivo de buen estado ecológico de la masa de agua integra plenamente los objetivos de la Directiva de calidad de las aguas piscícolas.

---

#### 4.3.4 ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS Y OTROS INVERTEBRADOS

La Directiva 2006/113/CE, relativa a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos, sustituye a la Directiva 79/923/CEE, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 571/1999.

La DMA prevé la derogación de la Directiva 2006/113/CEE a partir del 22 de diciembre de 2013. Se considera que el objetivo de buen estado de la masa de agua integra los objetivos de la Directiva de calidad de las aguas y es suficiente para garantizar un nivel de calidad adecuado para esta actividad.

En cuanto al control de los moluscos y otros invertebrados objeto de cultivo, la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural lleva a cabo el “Programa de Seguimiento y Control de las condiciones sanitarias en las zonas de producción de moluscos bivalvos, gasterópodos y equinodermos del litoral andaluz”.

---

#### 4.3.5 ZONAS VULNERABLES

La Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 261/1996, sobre protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y establece los objetivos específicos de concentración de nitratos tanto para las aguas superficiales como para las subterráneas.

Se considera que el objetivo de buen estado integra plenamente los objetivos de la Directiva de nitratos, por lo que no ha sido necesario establecer objetivos adicionales para estas zonas.

---

#### 4.3.6 ZONAS SENSIBLES

La Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

En estas zonas se exigen requisitos de vertidos más rigurosos que en zonas normales para aquellas aglomeraciones mayores de 10.000 habitantes-equivalentes que vierten sus aguas depuradas a las masas de agua declaradas como zonas sensibles. No obstante, no se han definido objetivos adicionales para estas masas de agua, pues se considera que el grado de eutrofización queda adecuadamente reflejado en la evaluación del buen estado ecológico.

#### 4.3.7 ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITAT O ESPECIES

El objetivo de la Red Natura 2000 es garantizar la conservación, en un estado favorable, de determinados tipos de hábitat y especies en sus áreas de distribución natural, por medio de zonas especiales para su protección y conservación, contribuyendo de este modo a detener la pérdida de biodiversidad.

En el Anejo IV se han identificado aquellas masas de agua relacionadas con espacios de la Red Natura 2000 que presentan hábitats dependientes del agua o especies relacionadas con el medio hídrico. Los hábitats y especies dependientes del medio hídrico podrían necesitar una protección más estricta que la que proporciona el objetivo de buen estado de la DMA, por ejemplo umbrales de calidad más estrictos para algunos parámetros fisicoquímicos, muy buen estado de determinados parámetros hidromorfológicos, etc.

Para la determinación de objetivos ambientales adicionales a los generales y específicos estas masas de agua, en la DHCMA se han tenido en cuenta los planes o instrumentos de gestión de estos espacios, que recogen los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Sin embargo, estos planes no incluyen unos objetivos de calidad específicos que puedan ser de aplicación para la evaluación del estado.

Por otra parte, el trabajo BASES ECOLÓGICAS PRELIMINARES PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS TIPOS DE HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO EN ESPAÑA (MAGRAMA, 2009), en la ficha del Grupo 3 (Hábitats de Agua Dulce) indica que la Directiva de Hábitats y la DMA comparten una filosofía común de preservar o restaurar el buen estado ecológico o el estado de conservación favorable de los ecosistemas acuáticos (denominados hábitat en la Directiva de Hábitats y clasificados como masas de agua en la DMA), asegurando la integridad estructural y funcional de los mismos. Por lo tanto, en este trabajo se considera que las herramientas de evaluación del estado ecológico adoptadas en la DMA son las mejores disponibles en la actualidad para la evaluación del estado de conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario de aguas corrientes, con el fin de lograr el cumplimiento de la Directiva de Hábitats.

Por todo esto, por el momento no se han establecido objetivos adicionales específicos para las masas de agua relacionadas con espacios de la Red Natura 2000 que presentan hábitats dependientes del agua o especies relacionadas con el medio hídrico, considerándose que han de tener como objetivo alcanzar el buen estado.

5 RESUMEN DE OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES DE LAS MASAS DE AGUA

Para las masas de agua de la DHCMA se ha establecido como objetivo medioambiental el buen estado en 2015 en el 57% de las superficiales y en el 39% de las subterráneas<sup>3</sup>, mientras que en el resto ha sido necesario establecer prórrogas de plazo.

**Tabla 12. Resumen de los objetivos medioambientales en la DHCMA**

	Masas de agua superficial		Masas de agua subterránea		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Buen estado en 2015	101	57%	26	39%	127	52%
Buen estado en 2021	56	32%	21	31%	78	32%
Buen estado en 2027	15	8%	9	14%	23	9%
Buen estado más allá de 2027	5	3%	11	16%	16	7%

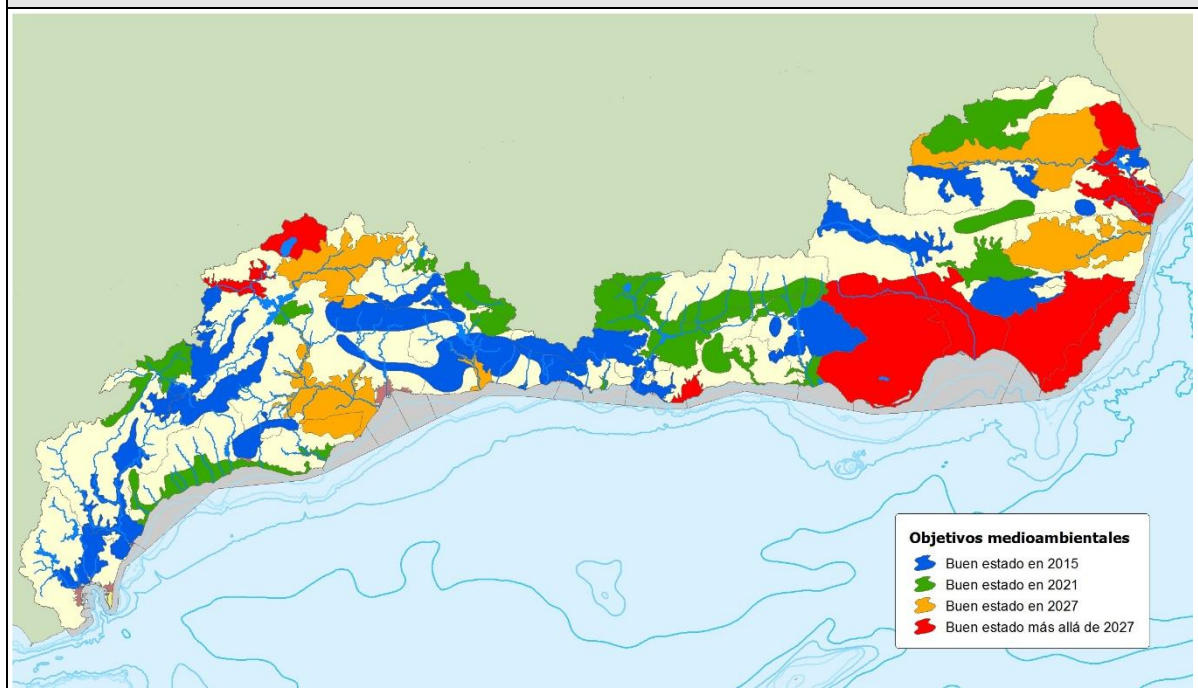
En las figuras se pueden ver los objetivos medioambientales de las masas de agua superficial y subterránea de la demarcación.

**Figura 8. Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial**



<sup>3</sup> Como consecuencia de una última revisión tras el proceso de respuesta de alegaciones, se ha modificado el horizonte de cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua subterránea 060.002 y 060.040 que pasan al horizonte 2021, ya que el mal estado cuantitativo diagnosticado para la situación actual (2012-2013) no puede ser corregido en 2015 dada la brecha existente y las tendencias observadas en los registros más recientes.

Figura 9. Objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea



A continuación se recoge una tabla de los objetivos medioambientales de las masas de agua, tanto superficial como subterránea, de la demarcación, en la que se incluye, en el caso de las exenciones, el artículo de la DMA por el cual se establecen, así como la causa de las mismas.

Tabla 13. Objetivos medioambientales de las masas de agua superficial							
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	OMA	Artículo DMA	Causa
0611010	Alto Palmones	Río	Natural	120	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes difusas - Deposición atmosférica
0611020	Embalse de Charco Redondo	Río	Muy modif.	602	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes difusas - Deposición atmosférica
0611030	Valdeinferno-La Hoya	Río	Natural	120	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Presiones desconocidas
0611040	Raudal	Río	Natural	120	Buen estado 2015		
0611050	Bajo Palmones	Río	Muy modif.	120	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas Contaminación por fuentes difusas - Deposición atmosférica Alteración hidrológica - Agricultura Alteración hidrológica - Abastecimiento urbano Alteración hidrológica - Otros usos
0611060	Guadacortes	Río	Natural	118	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes difusas - Deposición atmosférica Presiones desconocidas
0611080	Alto Guadarranque	Río	Natural	120	Buen estado 2015		
0611090	Embalse de Guadarranque	Río	Muy modif.	602	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes difusas - Deposición atmosférica
0611100	Los Codos	Río	Natural	120	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes difusas - Deposición atmosférica
0611110Z	Medio y Bajo Guadarranque	Río	Muy modif.	120	Buen estado 2015		
0611120	La Madre Vieja	Río	Natural	118	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas
0612010A	Alto Guadalevín	Río	Natural	109	Buen estado 2015		
0612010B	Cabecera Guadiaro	Río	Natural	109	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas
0612020	Gaduares	Río	Natural	120	Buen estado 2015		
0612030	Guadiaro Montejaque-Cortes	Río	Natural	120	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas
0612040A	Alto Genal	Río	Natural	120	Buen estado 2015		
0612040B	Bajo Genal	Río	Natural	120	Buen estado 2015		
0612050A	Alto Hozgarganta	Río	Natural	120	Buen estado 2015		
0612050B	Bajo Hozgarganta	Río	Natural	120	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura

Tabla 13. Objetivos medioambientales de las masas de agua superficial							
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	OMA	Artículo DMA	Causa
0612061	Guadiaro Buitreras-Corchado	Río	Natural	114	Buen estado 2015		
0612062	Bajo Guadiaro	Río	Natural	114	Buen estado 2015		
0613010	Alto Manilva	Río	Natural	118	Buen estado 2015		
0613020	Bajo Manilva	Río	Natural	118	Buen estado 2015		
0613030	Vaquero	Río	Natural	118	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Extracciones / derivaciones de agua - Abastecimiento urbano Extracciones / derivaciones de agua - Otros
0613040	Padrón	Río	Natural	118	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas Extracciones / derivaciones de agua - Abastecimiento urbano
0613050	Castor	Río	Natural	118	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura
0613061	Alto Guadalmana	Río	Natural	118	Buen estado 2015		
0613062	Bajo Guadalmana	Río	Natural	118	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura Extracciones / derivaciones de agua - Abastecimiento urbano
0613071	Alto Guadalmina	Río	Natural	118	Buen estado 2015		
0613072Z	Medio y Bajo Guadalmina	Río	Natural	118	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura Extracciones / derivaciones de agua - Abastecimiento urbano
0613091	Alto Guadaiza	Río	Natural	118	Buen estado 2015		
0613092Z	Medio y Bajo Guadaiza	Río	Natural	118	Buen estado 2015		
0613110	Cabecera Verde de Marbella	Río	Natural	120	Buen estado 2015		
0613120	Medio-Alto Verde de Marbella	Río	Natural	118	Buen estado 2015		
0613130	Embalse de La Concepción	Río	Muy modif.	610	Buen estado 2015		
0613140	Bajo Verde de Marbella	Río	Muy modif.	118	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Alteración hidrológica - Abastecimiento urbano
0613150	Real	Río	Natural	118	Buen estado 2015		
0613160	Alto y Medio Fuengirola	Río	Natural	118	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura Extracciones / derivaciones de agua - Abastecimiento urbano

Tabla 13. Objetivos medioambientales de las masas de agua superficial							
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	OMA	Artículo DMA	Causa
0613170	Bajo Fuengirola	Río	Natural	118	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura Extracciones / derivaciones de agua - Abastecimiento urbano
0614010	Canal de la Laguna Herrera	Río	Artificial	109	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas Contaminación por fuentes difusas - Agraria
0614021A	Cabecera del Guadalhorce	Río	Natural	109	Buen estado 2015		
0614021B	Alto Guadalhorce	Río	Natural	109	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas Contaminación por fuentes difusas - Agraria Presiones desconocidas
0614021C	Marín (Alto Guadalhorce)	Río	Natural	113	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes difusas - Agraria
0614022	La Villa	Río	Natural	109	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas
0614030	Embalse de Guadalhorce	Río	Muy modif.	611	Buen estado 2015		
0614040A	Serrato	Río	Natural	109	Buen estado 2015		
0614040B	Guadalteba	Río	Natural	109	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes difusas - Agraria
0614050	La Venta	Río	Natural	109	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas Contaminación por fuentes difusas - Agraria Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura
0614060	Embalse de Guadalteba	Río	Muy modif.	610	Buen estado 2015		
0614070A	Alto Turón	Río	Natural	109	Buen estado 2015		
0614070B	Medio Turón	Río	Natural	109	Buen estado 2015		
0614080	Embalse Conde de Guadalhorce	Río	Muy modif.	610	Buen estado 2015		
0614090A	Desfiladero de los Gaitanes	Río	Natural	107	Buen estado 2015		
0614090B	Embalse Tajo de la Encantada	Río	Muy modif.	610	Buen estado 2015		
0614100	Piedras	Río	Natural	107	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas
0614110	Jévar	Río	Natural	107	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	Alteraciones longitudinales (alt. física del cauce/lecho/ribera/orilla) - Agricultura Alteraciones longitudinales (alt. física del cauce/lecho/ribera/orilla) - Otros usos



Tabla 13. Objetivos medioambientales de las masas de agua superficial							
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	OMA	Artículo DMA	Causa
0614120	Las Cañas	Río	Natural	107	Buen estado 2015		
0614130	Casarabonela	Río	Natural	107	Buen estado 2015		
0614140A	Alto-Medio Grande Guadalhorce	Río	Natural	107	Buen estado 2015		
0614140B	Pereilas	Río	Natural	107	Buen estado 2015		
0614140C	Bajo Grande del Guadalhorce	Río	Natural	107	Buen estado 2015		
0614150A	Guadalhorce entre Tajo de la Encantada y Jévar	Río	Muy modif.	107	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura Extracciones / derivaciones de agua - Abastecimiento urbano Extracciones / derivaciones de agua - Industria Alteración hidrológica - Agricultura Alteración hidrológica - Producción de energía hidroeléctrica Alteración hidrológica - Abastecimiento urbano
0614150B	Guadalhorce entre Jévar y Grande	Río	Natural	107	Buen estado 2015		
0614160	Fahala	Río	Natural	107	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura
0614170	Breña Higuera	Río	Natural	107	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes difusas - Agraria Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura
0614180	Alto Campanillas	Río	Natural	107	Buen estado 2015		
0614190	Embalse de Casasola	Río	Muy modif.	610	Buen estado 2015		
0614200	Bajo Campanillas	Río	Muy modif.	107	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	Contaminación por fuentes difusas - Agraria Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura Extracciones / derivaciones de agua - Abastecimiento urbano Alteración hidrológica - Abastecimiento urbano
0614210	Bajo Guadalhorce	Río	Natural	114	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas Presiones desconocidas
0614220	Desembocadura Guadalhorce	Río	Muy modif.	114	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas
0614230	Alto y Medio Guadalmedina	Río	Natural	107	Buen estado 2015		

Tabla 13. Objetivos medioambientales de las masas de agua superficial							
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	OMA	Artículo DMA	Causa
0614240	Embalse de El Limonero	Río	Muy modif.	610	Buen estado 2015		
0614250	Bajo Guadalmedina	Río	Muy modif.	107	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Alteración hidrológica - Abastecimiento urbano
0614260	El Tomillar	Lago	Artificial	610	Buen estado 2015		
0614500	Complejo Lagunar de Campillos	Lago	Natural	271	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes difusas - Agraria
0614510	Laguna Salada de Campillos	Lago	Natural	273	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes difusas - Agraria
0614520	Lagunas de Archidona	Lago	Natural	265	Buen estado 2015		
0615500	Laguna de Fuente de Piedra	Lago	Natural	273	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes difusas - Agraria Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura Presiones desconocidas
0621010	Alto y Medio Guaro	Río	Natural	109	Buen estado 2015		
0621020	Embalse de La Viñuela	Río	Muy modif.	610	Buen estado 2015		
0621030	Alcaucín-Bermuza	Río	Natural	107	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas
0621040	Almanchares	Río	Natural	107	Buen estado 2015		
0621050	Rubite	Río	Natural	107	Buen estado 2015		
0621060	Benamargosa	Río	Natural	107	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura Alteración hidrológica - Agricultura Alteración hidrológica - Abastecimiento urbano Alteraciones longitudinales (alt. física del cauce/lecho/ribera/orilla) - Otros usos Otras alteraciones hidromorfológicas
0621070	Vélez y Bajo Guaro	Río	Muy modif.	107	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	Contaminación por fuentes difusas - Agraria Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura Alteración hidrológica - Agricultura Alteración hidrológica - Abastecimiento urbano
0622010Z	La Madre	Río	Natural	112	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica	Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura
0623010	Algarrobo	Río	Natural	118	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Presiones desconocidas
0623020	Torrox	Río	Natural	118	Buen estado 2015		

Tabla 13. Objetivos medioambientales de las masas de agua superficial							
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	OMA	Artículo DMA	Causa
0623030	Chillar	Río	Natural	118	Buen estado 2015		
0631010	La Miel	Río	Natural	118	Buen estado 2015		
0631020	Jate	Río	Natural	118	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura
0631030	Alto y Medio Verde de Almuñécar	Río	Natural	118	Buen estado 2015		
0631040	Bajo Verde de Almuñécar	Río	Muy modif.	118	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura
0632010	Alto Guadalfeo	Río	Natural	111	Buen estado 2015		
0632020	Alto Trevélez	Río	Natural	127	Buen estado 2015		
0632030	Alto Poqueira	Río	Natural	127	Buen estado 2015		
0632040	Medio y Bajo Trevélez-Poqueira	Río	Natural	111	Buen estado 2015		
0632050	Chico de Órgiva	Río	Natural	111	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura Alteraciones longitudinales (alt. física del cauce/lecho/ribera/orilla) - Agricultura Alteraciones longitudinales (alt. física del cauce/lecho/ribera/orilla) - Otros usos
0632060A	Guadalfeo Cadiar-Trevélez	Río	Natural	108	Buen estado 2015		
0632060B	Medio Guadalfeo	Río	Natural	108	Buen estado 2015		
0632070	Alto Dúrcal	Río	Natural	111	Buen estado 2015		
0632080A	Medio y Bajo Dúrcal	Río	Natural	109	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas
0632080B	Albuñuelas	Río	Natural	109	Buen estado 2015		
0632090	Torrente	Río	Natural	109	Buen estado 2015		
0632100	Embalse de Béznar	Río	Muy modif.	610	Buen estado 2015		
0632110	Alto y Medio Lanjarón	Río	Natural	111	Buen estado 2015		
0632120	Bajo Lanjarón	Río	Natural	109	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas
0632130A	Ízbor entre Béznar y Rules	Río	Natural	107	Buen estado 2015		
0632130B	Embalse de Rules	Río	Muy modif.	611	Buen estado 2015		
0632140	La Toba	Río	Natural	107	Buen estado 2015		

Tabla 13. Objetivos medioambientales de las masas de agua superficial								
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	OMA	Artículo DMA	Causa	
0632150	Bajo Guadalfeo	Río	Muy modif.	107	Buen estado 2015			
0632500	Laguna de la Caldera	Lago	Natural	259	Buen estado 2015			
0632510	Turberas de Padul	Lago	Natural	277	Buen estado 2015			
0634010	Alto Alcolea	Río	Natural	111	Buen estado 2015			
0634020	Alto Bayárcal	Río	Natural	111	Buen estado 2015			
0634030	Alto Yátor	Río	Natural	111	Buen estado 2015			
0634040	Alto Ugíjar	Río	Natural	111	Buen estado 2015			
0634050A	Bajo Alcolea-Bayárcal	Río	Natural	109	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas	
0634050B	Bajo Ugíjar	Río	Natural	109	Buen estado 2015			
0634050C	Bajo Yátor	Río	Natural	109	Buen estado 2015			
0634060	Embalse de Benínar	Río	Muy modif.	610	Buen estado 2015			
0634070A	Adra entre presa y Fuentes de Marbella	Río	Muy modif.	107	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica	Alteración hidrológica - Agricultura Alteración hidrológica - Otros usos	
0634070B	Adra entre Fuentes de Marbella y Chico	Río	Natural	113	Buen estado 2015			
0634080	Chico de Adra	Río	Natural	118	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes difusas - Agraria Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura Presiones desconocidas	
0634090	Bajo Adra	Río	Muy modif.	113	Buen estado 2015			
0634500	Albufera de Adra	Lago	Natural	278	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Presiones desconocidas	
0634510	Cañada de las Norias	Lago	Artificial	264	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes difusas - Agraria Otras presiones de origen antrópico	
0641010	Alto Canjáyar	Río	Natural	112	Buen estado 2015			
0641020	Medio y Bajo Canjáyar	Río	Natural	109	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas	
0641025	Huéneja o Isfalada	Río	Natural	112	Buen estado 2015			

Tabla 13. Objetivos medioambientales de las masas de agua superficial							
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	OMA	Artículo DMA	Causa
0641030	Alto y Medio Nacimiento	Río	Natural	109	Buen estado > 2027	4 (4) Viabilidad técnica	Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura Alteraciones longitudinales (alt. física del cauce/lecho/ribera/orilla) - Otros usos
0641035	Fiñana	Río	Natural	111	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura
0641040	Bajo Nacimiento	Río	Muy modif.	109	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes difusas - Agraria Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura
0641050	Medio Andarax	Río	Muy modif.	107	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes difusas - Agraria Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura
0641060Z	Bajo Andarax	Río	Muy modif.	113	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes difusas - Agraria Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura
0641500	Embalse de El Castañar	Lago	Artificial	604	Buen estado 2015		
0651010Z	Alto y Medio Aguas	Río	Natural	113	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica	Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura
0651030	Bajo Aguas	Río	Muy modif.	113	Buen estado > 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura Alteraciones longitudinales (alt. física del cauce/lecho/ribera/orilla) - Otros usos
0652010	Antas	Río	Natural	113	Buen estado > 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura Alteraciones longitudinales (alt. física del cauce/lecho/ribera/orilla) - Otros usos
0652020	Alto Almanzora	Río	Natural	109	Buen estado > 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura Alteraciones longitudinales (alt. física del cauce/lecho/ribera/orilla) - Otros usos
0652040	Medio Almanzora	Río	Natural	107	Buen estado > 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	Contaminación por fuentes difusas - Agraria Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura Alteraciones longitudinales (alt. física del cauce/lecho/ribera/orilla) - Otros usos
0652050	Embalse de Cuevas de Almanzora	Río	Muy modif.	611	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas Contaminación por fuentes difusas - Agraria
0652060	Bajo Almanzora	Río	Muy modif.	113	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas Extracciones / derivaciones de agua - Agricultura

Tabla 13. Objetivos medioambientales de las masas de agua superficial							
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	OMA	Artículo DMA	Causa
							Alteración hidrológica - Agricultura Alteración hidrológica - Abastecimiento urbano
610000	División ecorregiones atlántica / mediterránea - Punta del Carnero	Costera	Natural	490	Buen estado 2015		
610001	Punta del Carnero - Desembocadura del Getares	Costera	Natural	490	Buen estado 2015		
610002	Desembocadura del Getares - Límite del PN de los Alcornocales	Costera	Muy modif.	490	Buen estado 2015		
610003	Desembocadura del Guadarranque	Costera	Muy modif.	706	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas
610004	Límite del PN de los Alcornocales-Muelle de Campamento	Costera	Natural	490	Buen estado 2015		
610005	Muelle de Campamento - Aeropuerto de Gibraltar	Costera	Natural	490	Buen estado 2015		
610006	Gibraltar - Desembocadura del Guadiaro	Costera	Natural	490	Buen estado 2015		
610007	Desembocadura del Guadiaro - Punta de Calaburra	Costera	Natural	490	Buen estado 2015		
610008	Punta de Calaburra - Torremolinos	Costera	Natural	490	Buen estado 2015		
610009	Torremolinos - Puerto de Málaga	Costera	Natural	490	Buen estado 2015		
610010	Puerto de Málaga - Rincón de la Victoria	Costera	Natural	490	Buen estado 2015		
610011	Rincón de la Victoria - Límite PN de Acantilados de Maro	Costera	Natural	490	Buen estado 2015		
610012	Ámbito del PN Acantilados de Maro	Costera	Natural	490	Buen estado 2015		

Tabla 13. Objetivos medioambientales de las masas de agua superficial							
Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	OMA	Artículo DMA	Causa
610013	Límite PN Acantilados de Maro - Salobreña	Costera	Natural	490	Buen estado 2015		
610014	Salobreña - Calahonda	Costera	Natural	490	Buen estado 2015		
610015	Calahonda - Puerto de Adra	Costera	Natural	490	Buen estado 2015		
610016	Puerto de Adra - Guardias Viejas	Costera	Natural	490	Buen estado 2015		
610017	Guardias Viejas - Rambla de Morales	Costera	Natural	490	Buen estado 2015		
610018	Rambla de Morales - Cabo de Gata	Costera	Natural	490	Buen estado 2015		
610019	Cabo de Gata - Límite del PN Cabo de Gata	Costera	Natural	488	Buen estado 2015		
610020	Límite del PN Cabo de Gata - Límite demarcación mediterránea andaluza / Segura	Costera	Natural	487	Buen estado 2015		
610021	Puerto pesquero de Algeciras - Parque de contenedores	Costera	Muy modif.	706	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas Presiones desconocidas
610023	Puerto de la Línea de la Concepción	Costera	Muy modif.	706	Buen estado 2015		
610024	Puerto de Málaga	Costera	Muy modif.	706	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Presiones desconocidas
610025	Puerto de Motril	Costera	Muy modif.	706	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Presiones desconocidas
610026	Puerto de Almería	Costera	Muy modif.	706	Buen estado 2015		
610027	Estuario del Guadalquivir	Transición	Muy modif.	381	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas Presiones desconocidas
610028	Estuario del Guadiaro	Transición	Natural	382	Buen estado 2015		
610029	Marismas del Palmones	Transición	Muy modif.	381	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Contaminación por fuentes puntuales - Vertidos de aguas residuales urbanas
610033	Charcones de Punta Entinas	Transición	Natural	384	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Presiones desconocidas

**Tabla 13. Objetivos medioambientales de las masas de agua superficial**

Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	OMA	Artículo DMA	Causa
610034	Salinas de los Cerrillos	Transición	Muy modif.	384	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Presiones desconocidas
610035	Albufera del Cabo de Gata	Transición	Muy modif.	387	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Presiones desconocidas
610036	Desembocadura del Guadalhorce	Transición	Natural	381	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	Contaminación por fuentes difusas - Agraria
610037	Puerto de Carboneras	Costera	Muy modif.	706	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	Presiones desconocidas

**Tabla 14. Objetivos medioambientales de las masas de agua subterránea**

Código	Nombre	OMA	Art. DMA	Causa
060.001	Cubeta de El Saltador	Buen estado > 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura
060.002	Sierra de Las Estancias	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura
060.003	Alto – Medio Almanzora	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura 3.2 Extracciones / derivaciones de agua - abastecimiento urbano
060.004	Cubeta de Overa	Buen estado > 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	2.2 Contaminación por fuentes difusas – agraria 3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura
060.005	Cubeta de Ballabona-Sierra Lisbona-Río Antas	Buen estado > 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	1.3 Contaminación por fuentes puntuales - vertidos industriales PRTR 2.2 Contaminación por fuentes difusas – agraria 3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura
060.006	Bajo Almanzora	Buen estado > 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	2.2 Contaminación por fuentes difusas – agraria 3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura
060.007	Bédar-Alcornia	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura 8 Presiones desconocidas
060.008	Aguas	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	2.2 Contaminación por fuentes difusas – agraria 3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura



Tabla 14. Objetivos medioambientales de las masas de agua subterránea				
Código	Nombre	OMA	Art. DMA	Causa
060.009	Campo de Tabernas	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura
060.010	Cuenca del Río Nacimiento	Buen estado 2015		
060.011	Campo de Níjar	Buen estado > 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	1.1 Contaminación por fuentes puntuales - vertidos de aguas residuales urbanas 2.2 Contaminación por fuentes difusas - agraria 3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura 7 Otras presiones antrópicas
060.012	Medio-Bajo Andarax	Buen estado > 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	2.2 Contaminación por fuentes difusas - agraria 3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura 3.2 Extracciones / derivaciones de agua - abastecimiento urbano
060.013	Campo de Dalias-Sierra de Gádor	Buen estado > 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	2.2 Contaminación por fuentes difusas - agraria 3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura 3.2 Extracciones / derivaciones de agua - abastecimiento urbano
060.014	Oeste de Sierra de Gádor	Buen estado 2015		
060.015	Delta del Adra	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	2.2 Contaminación por fuentes difusas - agraria 3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura 3.2 Extracciones / derivaciones de agua - abastecimiento urbano
060.016	Albuñol	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	2.2 Contaminación por fuentes difusas - agraria
060.017	Sierra de Padul Sur	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	8 Presiones desconocidas
060.018	Lanjarón-S <sup>a</sup> de Lújar-Medio Guadalfeo	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	8 Presiones desconocidas
060.019	Sierra de Escalate	Buen estado 2015		
060.020	Carchuna-Castell de Ferro	Buen estado > 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	1.3 Contaminación por fuentes puntuales - vertidos industriales PRTR
060.021	Motril-Salobreña	Buen estado 2015		
060.022	Río Verde	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	2.2 Contaminación por fuentes difusas - agraria
060.023	Depresión de Padul	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	1.3 Contaminación por fuentes puntuales - vertidos industriales PRTR 2.2 Contaminación por fuentes difusas - agraria

Tabla 14. Objetivos medioambientales de las masas de agua subterránea				
Código	Nombre	OMA	Art. DMA	Causa
060.024	Sierra Almijara	Buen estado 2015		
060.025	Sierra Gorda-Zafarraya	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	2.2 Contaminación por fuentes difusas – agraria 3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura
060.026	Río Torrox	Buen estado 2015		
060.027	Río Vélez	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	2.2 Contaminación por fuentes difusas – agraria 3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura
060.028	Sierra de Gibalto-Arroyo Marín	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	2.2 Contaminación por fuentes difusas - agraria
060.029	Sierra de Enmedio-Los Tajos	Buen estado 2015		
060.030	Sierra de Archidona	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	3.2 Extracciones / derivaciones de agua - abastecimiento urbano
060.031	Sierra de las Cabras-Camarolos-San Jorge	Buen estado 2015		
060.032	Torcal de Antequera	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	3.2 Extracciones / derivaciones de agua - abastecimiento urbano
060.033	Llanos de Antequera-Vega de Archidona	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	2.2 Contaminación por fuentes difusas – agraria 3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura
060.034	Fuente de Piedra	Buen estado > 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	2.2 Contaminación por fuentes difusas – agraria 3.1 Extracciones / derivaciones de agua – agricultura 3.2 Extracciones / derivaciones de agua - abastecimiento urbano
060.035	Sierra de Teba-Almargen-Campillos	Buen estado > 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	2.2 Contaminación por fuentes difusas – agraria 3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura
060.036	Sierra del Valle de Abdalajís	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	8 Presiones desconocidas
060.037	Bajo Guadalhorce	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	2.2 Contaminación por fuentes difusas – agraria 3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura 3.2 Extracciones / derivaciones de agua - abastecimiento urbano
060.038	Sierra de Mijas	Buen estado 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	3.2 Extracciones / derivaciones de agua - abastecimiento urbano

Tabla 14. Objetivos medioambientales de las masas de agua subterránea				
Código	Nombre	OMA	Art. DMA	Causa
060.039	Río Fuengirola	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	2.2 Contaminación por fuentes difusas - agraria 3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura 3.2 Extracciones / derivaciones de agua - abastecimiento urbano
060.040	Marbella-Estepona	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	3.2 Extracciones / derivaciones de agua - abastecimiento urbano 3.6 Extracciones / derivaciones de agua – otros usos
060.041	Sierra de Cañete Sur	Buen estado 2015		
060.042	Depresión de Ronda	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	8 Presiones desconocidas
060.043	Sierra Hidalga-Merinos-Blanquilla	Buen estado 2015		
060.044	Sierra de Libar	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	8 Presiones desconocidas
060.045	Sierra de Jarastepar	Buen estado 2015		
060.046	Sierra de las Nieves-Prieta	Buen estado 2015		
060.047	Guadiario-Genal-Hozgarganta	Buen estado 2015		
060.048	Dolomías de Ronda	Buen estado 2015		
060.049	Guadarranque-Palmones	Buen estado 2015		
060.050	Sierra de Los Filabres	Buen estado 2015		
060.051	Macaël	Buen estado 2015		
060.052	Sierra de Almagro	Buen estado 2015		
060.053	Puerto de La Virgen	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	8 Presiones desconocidas
060.054	Lubrín-El Marchal	Buen estado 2015		
060.055	Sierra Alhamilla	Buen estado 2015		
060.056	Sierra del Cabo de Gata	Buen estado > 2027	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	2.2 Contaminación por fuentes difusas - agraria 3.1 Extracciones / derivaciones de agua - agricultura
060.057	Laderas Meridionales de Sierra Nevada	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	8 Presiones desconocidas
060.058	Depresión de Ugíjar	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	8 Presiones desconocidas
060.059	La Contraviesa Oriental	Buen estado 2015		

<b>Tabla 14. Objetivos medioambientales de las masas de agua subterránea</b>				
<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>OMA</b>	<b>Art. DMA</b>	<b>Causa</b>
060.060	La Contraviesa Occidental	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	8 Presiones desconocidas
060.061	Sierra de Albuñuelas	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica 4 (4) Condiciones naturales	2.2 Contaminación por fuentes difusas - agraria 8 Presiones desconocidas
060.062	Sierra de Las Guájaras	Buen estado 2015		
060.063	Sierra Alberquillas	Buen estado 2015		
060.064	Sierra Tejeda	Buen estado 2021	4 (4) Viabilidad técnica	8 Presiones desconocidas
060.065	Metapelitas de Sierras Tejeda-Almijara	Buen estado 2015		
060.066	Corredor Villanueva de la Concepción Periana	Buen estado 2015		
060.067	Sierra Blanca	Buen estado 2015		

## 6 JUSTIFICACIÓN DE EXENCIONES POR MASAS DE AGUA

La justificación de las exenciones por masa o grupo de masas de agua se presenta a continuación, destacando los principales motivos por los que ha sido necesario recurrir al establecimiento de exenciones en las masas de agua superficial y subterránea.

### 6.1 PRÓRROGAS Y OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS

La prórroga para la consecución de los objetivos respecto de una determinada masa de agua puede efectuarse si, además de no producirse un nuevo deterioro de su estado, se da alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando las mejoras necesarias para obtener el objetivo sólo puedan lograrse, debido a las posibilidades técnicas, en un plazo que exceda del establecido.
- b) Cuando el cumplimiento del plazo establecido diese lugar a un coste desproporcionadamente alto.
- c) Cuando las condiciones naturales no permitan una mejora del estado en el plazo señalado.

Es condición para establecer prórrogas que no se exceda la fecha de 31 de diciembre de 2027, si bien se podrá exceptuar de este plazo el supuesto en el que las condiciones naturales impidan lograr los objetivos.

En caso contrario se instituyen objetivos menos rigurosos, caso de determinadas masas de agua muy afectadas por la actividad humana o cuyas condiciones naturales hacen inviable la consecución de los objetivos señalados o exigen un coste desproporcionado. Entre dichas condiciones se incluyen, al menos, todas las siguientes:

- a) Que las necesidades socioeconómicas y ecológicas a las que atiende dicha actividad humana no puedan lograrse por otros medios que constituyan una alternativa ecológica significativamente mejor y que no suponga un coste desproporcionado.
- b) Que se garanticen el mejor estado ecológico y estado químico posibles para las aguas superficiales y los mínimos cambios posibles del buen estado de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta, en ambos casos, las repercusiones que no hayan podido evitarse razonablemente debido a la naturaleza de la actividad humana o de la contaminación.
- c) Que no se produzca deterioro ulterior del estado de la masa de agua afectada.

Tras el análisis realizado, se han contabilizado un total de 76 masas de agua superficial sujetas a exenciones. En todos los casos se trata de prórrogas para la consecución de los objetivos medioambientales, 56 para el 2021, 15 para el 2027 y 5 más allá de 2027 debido a que por las condiciones naturales que presentan estas masas no pueden alcanzar los objetivos antes de dicho plazo.

Los principales problemas presentes en las masas de agua superficial objeto de exención son los siguientes:

- Caudales insuficientes como consecuencia de un exceso de derivaciones de caudales circulantes en el cauce o por captaciones en las aguas subterráneas conectadas.
- Contaminación puntual de origen urbano y contaminación difusa de origen agrario.
- Presencia de contaminantes de origen desconocido.

Las prórrogas se fundamentan en el plazo necesario para desarrollar las soluciones previstas, tanto para conseguir el reequilibrio cuantitativo como la reducción de los procesos de contaminación, como en la inercia de recuperación de las masas superficiales, y subterráneas asociadas, tras la puesta en marcha de las actuaciones. En el caso concreto de las prórrogas más allá de 2027, el alto grado de desestabilización que presentan estas masas de agua lleva a que las medidas planteadas de restauración hidromorfológica no tengan una efectividad inmediata, sino que requerirán de un tiempo por condiciones naturales.

El Apéndice VIII.1 contiene las fichas de justificación de las exenciones en las masas de agua superficial de la Demarcación.

En cuanto a la situación de las masas de agua subterránea, hay 41 sujetas a exenciones, siendo todas ellas prórrogas para la consecución de los objetivos medioambientales, 21 para el 2021, 9 para el 2027 y 11 más allá de 2027 debido a que por las condiciones naturales que presentan estas masas no pueden alcanzar los objetivos antes de dicho plazo.

En general, se parte de graves problemas de sobreexplotación, fundamentalmente debido a extracciones con destino a regadíos que, además, originan una fuerte presión por carga fertilizante, la cual está en el origen de las altas concentraciones de nitratos detectadas en muchos acuíferos. Por su parte, en las masas costeras las situaciones de sobreexplotación van a menudo acompañadas por incrementos de la salinidad como consecuencia de fenómenos de intrusión marina.

Las extracciones urbanas son, por otra parte, las responsables de la sobreexplotación en determinadas áreas - Sierra de Mijas, Marbella-Estepona, Sierra Archidona y Torcal de Antequera-. La actividad ganadera es, a su vez, la principal responsable del mal estado químico de la masa Sierra de Teba-Almargen-Campillos. Por último, la masa Bajo Guadalhorce recibe presiones agrarias, industriales y urbanas.

La presencia de plaguicidas de los que no ha podido determinarse de manera precisa el origen es la otra causa de entre las principales que impiden alcanzar los objetivos medioambientales en 2015. En estos casos, es necesaria la aplicación de medidas de investigación del origen del problema para poder actuar sobre las causas que impiden alcanzar el buen estado en esas masas.

Los casos de prórrogas más allá de 2027 están fundamentados, en todos los casos, en la imposibilidad de recuperar los niveles de nitratos necesarios para cumplir con los objetivos en el horizonte del Plan. Las medidas adoptadas consiguen equilibrar la explotación de los recursos subterráneos permitiendo una recuperación paulatina de los niveles piezométricos y manteniendo las actividades económicas que soportan la estructura social de las comarcas. Esta mejoría en el estado cuantitativo incidirá positivamente en la mejora del estado químico de la masa pero no será suficiente para alcanzar el buen estado en 2027. La intensificación de la sustitución de agua subterránea por agua de otros orígenes, en los casos en que esto es posible, tampoco puede garantizar el logro del buen estado, más dependiente de la aplicación de sistemas productivos agrarios sostenibles con una reducción de la carga fertilizante. Finalmente, la eliminación parcial o total de la actividad de regadío, principal origen de las presiones responsables del incumplimiento de los objetivos, privaría a estas áreas de un soporte fundamental para el mantenimiento de su actividad económica, poniendo en peligro su

supervivencia, y además, con la información disponible en la actualidad, tampoco permitiría garantizar la consecución a tiempo de los objetivos medioambientales.

El Apéndice VIII.2 contiene las fichas de justificación de las exenciones en las masas de agua subterránea de la Demarcación.

## 6.2 DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

El artículo 4 (6) de la DMA, transpuesto al ordenamiento jurídico español por el artículo 38 del RPH, define las condiciones que se deben cumplir cuando se produce un deterioro temporal del estado de las masas de agua. Se refiere a situaciones en las que el deterioro es debido a causas naturales o de fuerza mayor que son excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones, sequías prolongadas y circunstancias derivadas de accidentes.

En la DHCMA, una situación asimilable a una situación de deterioro temporal es la salinización periódica del eje del Guadalhorce como consecuencia de los desembalses de excedentes salobres del embalse del Guadalhorce, los cuales provocan cambios bruscos en la calidad del agua y afectan negativamente a las masas situadas aguas abajo, algunas de las cuales constituyen exenciones inducidas, entre otras razones, por este fenómeno.

En la actualidad, la CMAOT gestiona estos desembalses con el objetivo de minimizar los perjuicios a los usuarios de los mismos, así como al estado ecológico del río. Por ello, se llevan a cabo en períodos húmedos que, además, coinciden con la época en la que no hay necesidad de servicio a los regadíos, principales beneficiarios de los derechos de aprovechamiento.

La actuación para la corrección de la salinidad del embalse, declarada de interés general e incluida en el Plan Hidrológico Nacional, requiere de la construcción de un recinto en cola delimitado por dos presas para el almacenamiento y posterior evacuación de las salmueras de las surgencias de Meliones, obras que por su tipología requieren de un plazo de varios años para su tramitación e implantación. Una vez ejecutadas estas infraestructuras, se prevé el retorno del agua embalsada a una concentración salina que permita su aprovechamiento en el servicio de las demandas y se eliminarán las afecciones por los citados desembalses salobres.

Además, en el actual ciclo de planificación se han detectado varias masas de agua con incumplimiento por distintas sustancias (Bajo Guadiaro, Embalse de Guadalhorce, Embalse de Tajo de la Encantada y Chillar por cadmio, y Guadacortes por níquel y clorpirifós) que les impiden alcanzar el buen estado en la situación actual. En ocasiones, la detección de estas sustancias se ha relacionado con períodos de lluvias que generan fuertes lavados en la cuenca. Como en los análisis más recientes esta situación ha dejado de detectarse, se ha entendido que en las cinco masas estas sustancias no impedirán alcanzar el buen estado en 2015.

Del mismo modo, existen una serie de masas (Cabecera Guadiaro, Canal de la Laguna Herrera y Rubite) en las que se ha identificado una sola medida extremadamente alta de plomo en el muestreo de noviembre de 2012 acompañada de valores altos en numerosos metales que parecen estar relacionados con el lavado de suelos por

las intensas lluvias de los días anteriores que partía de una situación de alta saturación del terreno, por lo que esta analítica no se ha tenido en cuenta en la evaluación del estado.

Igualmente los incumplimientos de IBMWP en el muestreo de diciembre de 2012 en Guadalteba y Casarabonela se podrían achacar a un deterioro temporal como consecuencia de las fuertes crecidas que registró el río el mes anterior, por lo que se considera que la calidad de estos indicadores es buena, tal y como reflejaba la analítica de primavera.

Entre los vertidos accidentales que han tenido lugar en los últimos años en la DHCMA cabe destacar el ocurrido en octubre de 2011, cuando un derrame de combustible originado por un intento de robo a gran escala desde el propio oleoducto afectó a la masa de agua subterránea 060.037 Bajo Guadalhorce, obligando a la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas a prohibir de forma temporal las extracciones de agua subterránea en un radio de 1.000 metros alrededor del punto de vertido. No obstante, las labores de limpieza y descontaminación llevadas a cabo por la empresa responsable han permitido que, desde octubre de 2013, la pluma de contaminación se haya estabilizado y se haya podido reducir el perímetro de prohibición de las extracciones.

Por otra parte, desde enero de 2012 se han venido denunciando diversos vertidos de lixiviados en el arroyo del Chorreón, que vierte sus aguas a la masa de agua superficial Guadacortes, procedentes del Complejo Medioambiental Sur de Europa y que estarían relacionados aparentemente con el rebosamiento de balsas de residuos cuando quedan colmadas con agua de lluvia. Como consecuencia de estos hechos, que fueron trasladados a la Fiscalía de Medio Ambiente, se tramitó el correspondiente expediente sancionador y uno de los vertederos de dicho complejo fue clausurado de forma cautelar en abril de 2013.

### 6.3 NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES

El artículo 39 del RPH, que transpone al ordenamiento jurídico español el artículo 4 (6) de la DMA, define las condiciones que se deben cumplir cuando no se logran los objetivos ambientales o se produzca un deterioro del estado de una masa de agua como consecuencia de una nueva modificación de las características físicas de una masa de agua superficial o una alteración de nivel de una masa de agua subterránea. También define las condiciones para justificar el deterioro de una masa de agua superficial del muy buen estado al buen estado como consecuencia de nuevas actividades cuando éstas contribuyan al desarrollo sostenible. En resumen, las condiciones para admitir estas nuevas modificaciones o alteraciones son las siguientes:

- a) Que se adopten las medidas para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.
- b) Que los motivos de las modificaciones se expliquen en el plan hidrológico.
- c) Que los motivos de las modificaciones sean de interés público superior y que los beneficios para la salud, la seguridad y el desarrollo compensen el coste ambiental.
- d) Que los beneficios no puedan conseguirse por otros medios.



En el caso de las actuaciones declaradas de interés general se efectúa por medio de los informes de viabilidad requeridos según el artículo 46 (5) del TRLA. Dicho artículo, modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, determina que las obras declaradas de interés general deben contar con un informe que justifique su viabilidad económica, técnica, social y ambiental que se debe elaborar con carácter previo a la declaración de interés general y a la ejecución de las obras. En consecuencia, todas las nuevas actuaciones declaradas de interés general cuentan con dicho informe de viabilidad, elaborado de acuerdo con la sistemática establecida por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, informe que cubre los requerimientos del artículo 39 del RPH para la justificación de nuevas modificaciones o alteraciones.

Cuando una nueva modificación o alteración no corresponde a una obra declarada de interés general, se comprueba mediante un procedimiento específico si se cumple las condiciones definidas en la normativa.

No obstante, puede decirse que en la actualidad no existe en la demarcación ninguna actuación prevista que resulte en una modificación o alteración de las masas de agua.



**Unión Europea**

Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional



**JUNTA DE ANDALUCÍA**